ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO H EDICIÓN: 8553

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

24 DE AGOSTO DE 2024

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12586

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACAN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

el ámbito político y electoral, y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

conclusión del computo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

    a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-13/2024/015

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13
CON CABECERA EN CUNDUACÁN

CED-13/2024/015

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 18 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación Unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital, Ciudadana Verónica Hernández Triano, Ciudadana Erika del Carmen Collado Martínez, Ciudadana María Monserrath Campos García, Ciudadano Miguel Javier Cansino, Ciudadano Ildefonso Zamudio Torres, Ciudadana Albi Estele Brindis García y el consejero presidente Ciudadano Edid Estrada Gil.

LIC. EDID ESTRADA GIL
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras

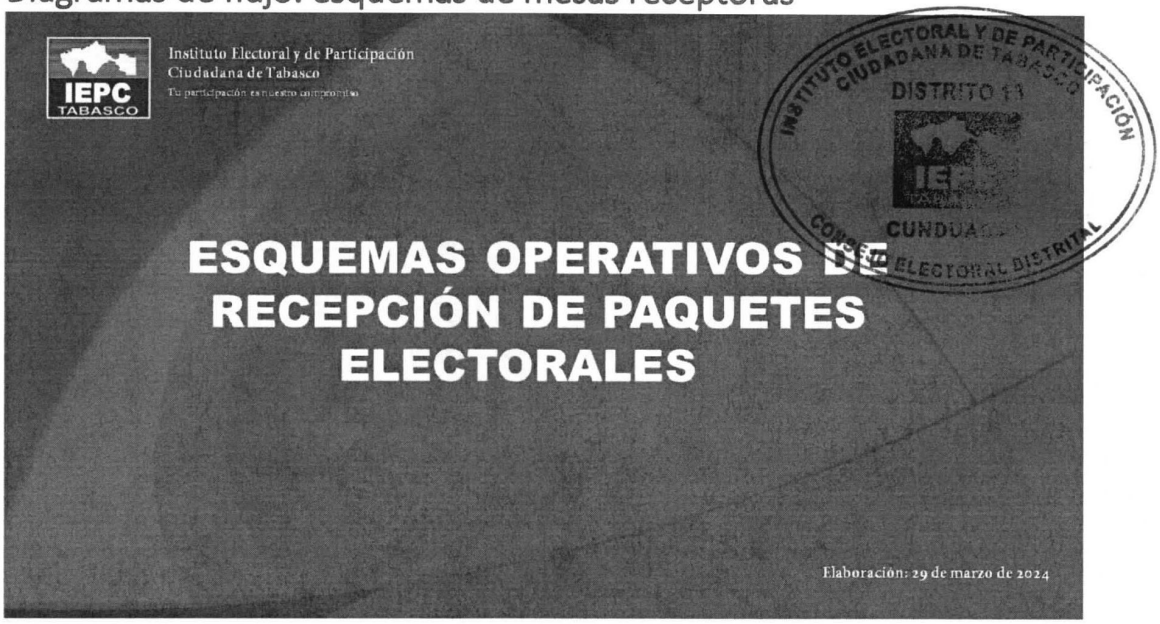

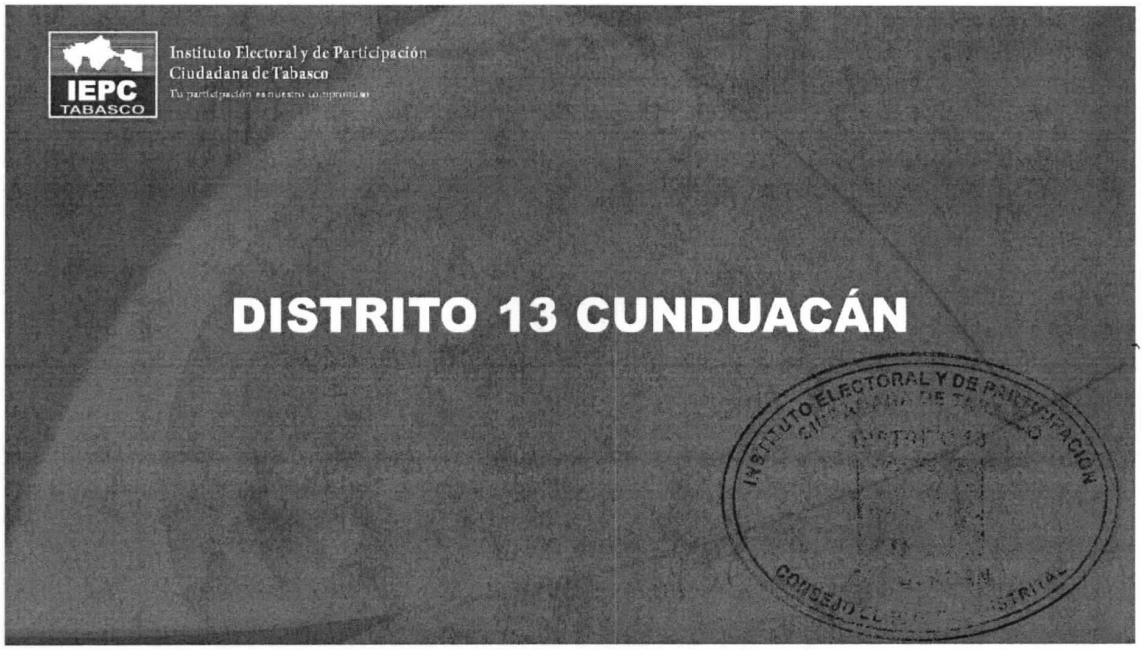

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 13
IEPC TABASCO
CUNDUACÁN
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

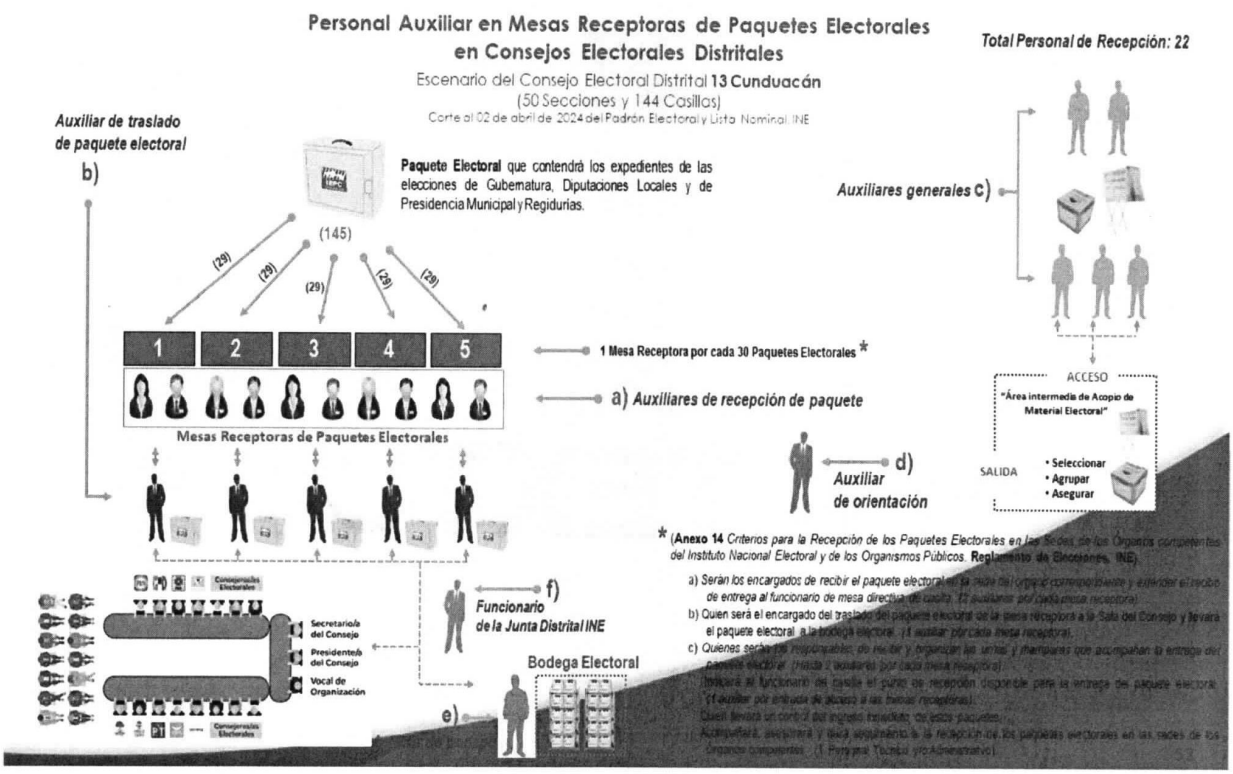

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 13
CUNDUACÁN
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

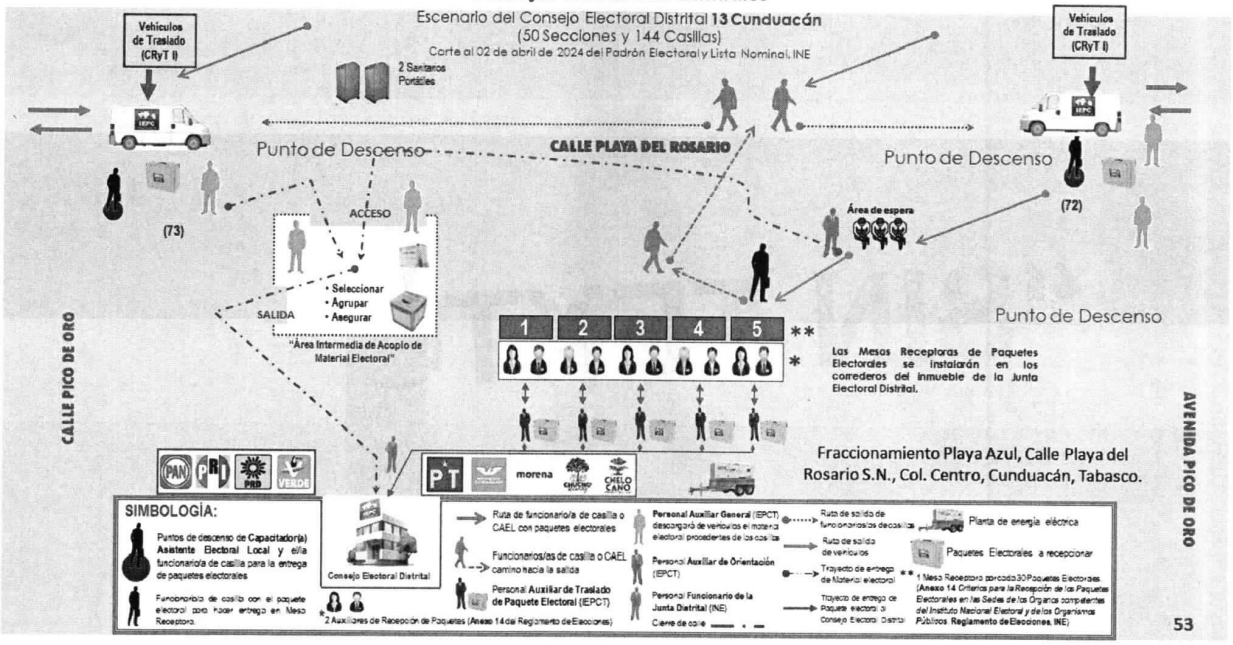

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 13
CUNDUACÁN
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 13
IEPC TABASCO
CUNDUACÁN
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

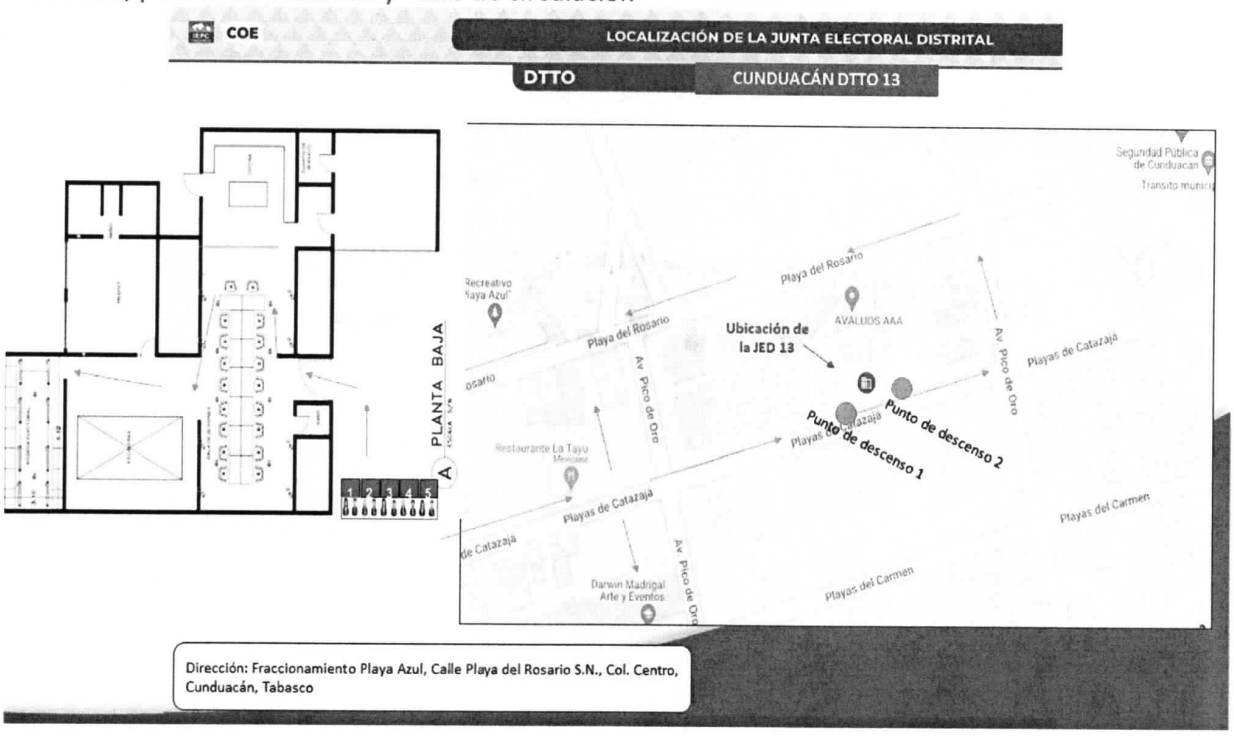

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 13
IEPC TABASCO
CUNDUACÁN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 13
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras

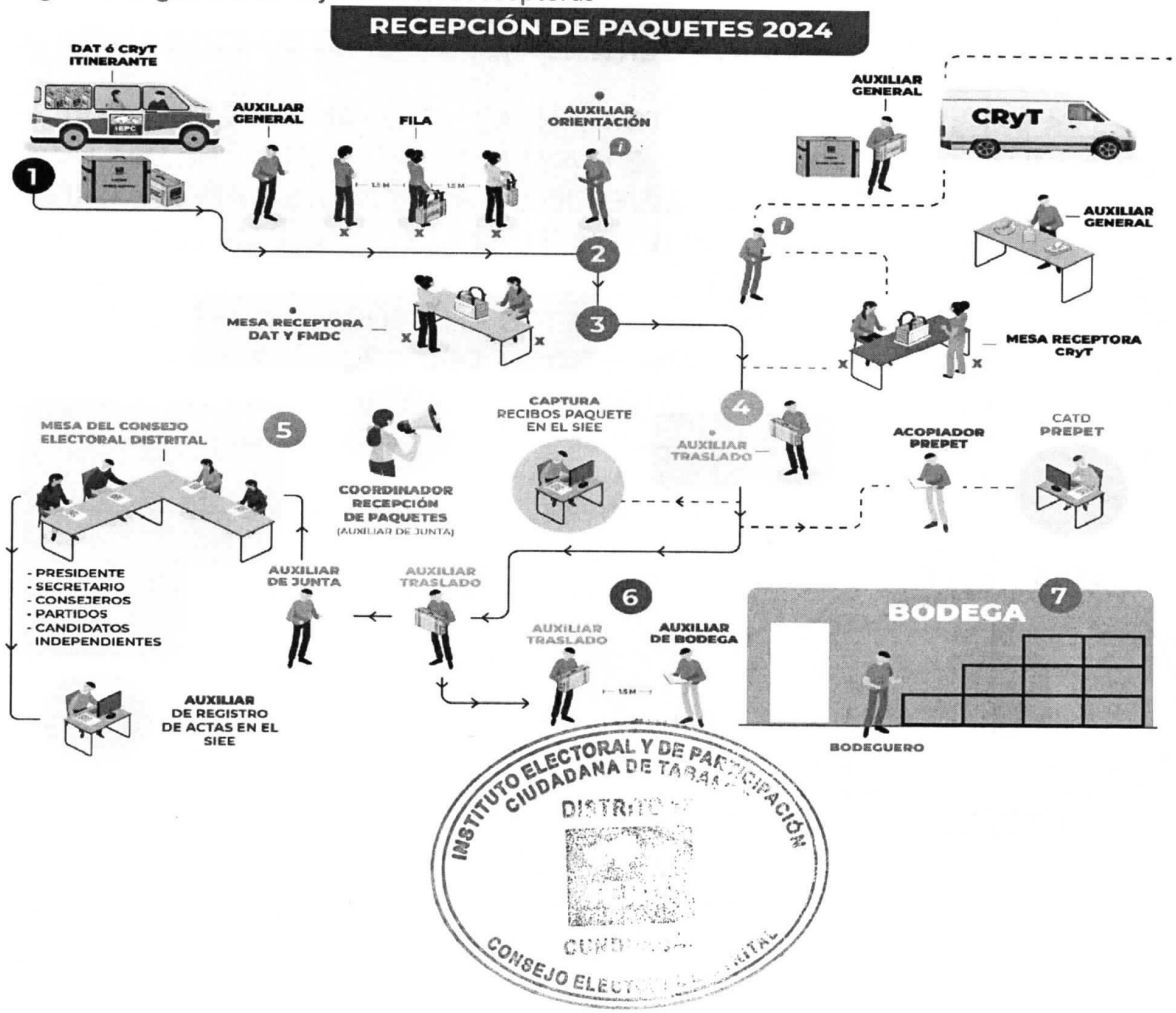

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DEL DISTRITO 13 DE CUNDUACÁN, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.----------

----------**CERTIFICA**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE UN TOTAL DE (19) FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-13/2024/015 Y ANEXO, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

----------DOY FE----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 13
IEPC TABASCO
CUNDUACÁN
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL
DEL DISTRITO 13, CUNDUACÁN, TABASCO

No.- 12587

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

IEPC TABASCO

CED-14/2024/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

IEPC TABASCO

CED-14/2024/014

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

IEPC TABASCO

CED-14/2024/014

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

CED-14/2024/014

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

CED-14/2024/014

el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO ZAPATA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

IEPC TABASCO

CED-14/2024/014

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

IEPC TABASCO

CED-14/2024/014

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

IEPC TABASCO

CED-14/2024/014

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

IEPC TABASCO

CED-14/2024/014

dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO ZAPATA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

IEPC TABASCO

CED-14/2024/014

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

CED-14/2024/014

Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

    a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

    b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo

correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

IEPC TABASCO

CED-14/2024/014

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

CED-14/2024/014

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana María Elena Sierra Juárez; ciudadana Erika Yuridia Flores Chan, ciudadano Juan Antonio Canepa Lara; ciudadano Miguel Ángel Cruz Gerónimo; ciudadana Juana de Jesús Valdez Tovar; ciudadana Diana Verónica Chable Alejandro.

LIC. NANCY DEL CARMEN PÉREZ JUÁREZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. LUIS ENRIQUE DIAZ VILLEGAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

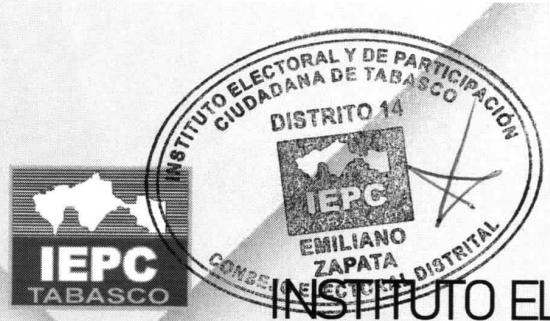

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Modelo Operativo de Recepción de paquetes y material electoral para la Jornada Electoral, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Índice

Glosario .....
Presentación .....
Marco normativo .....
Objetivo general .....
Procedimientos generales .....
Actividades previas .....
A la Conclusión de la Jornada electoral .....
Tiempos y distancias: .....
Acuerdos .....
Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes .....
Número de mesas para la recepción .....
Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras .....
Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras .....
Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación .....
Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras en CRyT fijo .....
Diagrama de general de flujo de mesas receptoras .....

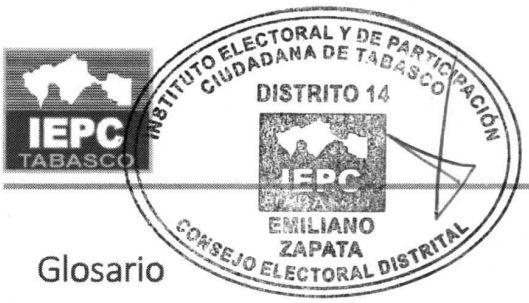

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Glosario

AEC	**Acta de Escrutinio y Cómputo**
AJE	**Acta de la Jornada Electoral**
BE	**Bodega(s) Electoral(es)**
CAE	**Capacitador/a Asistente Electoral**
CAEL	**Capacitador/a Asistente Electoral Local**
CD	**Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral**
CE	**Consejo Estatal del IEPC Tabasco.**
CED	**Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco**
CG	**Consejo General del Instituto Nacional Electoral**
CL	**Consejo Local del Instituto Nacional Electoral**
Comisión	**Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales**
Constitución	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
CRYT	**Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante**
DEOE	**Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE**
DOEEC	**Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica**
ECAE	**Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral**
IEPC Tabasco	**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**
INE	**Instituto Nacional Electoral**
JDE	**Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral**
JE	**Jornada Electoral**
JED	**Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco.**
JLE	**Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral**
LEPPET	**Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**
LGIPE	**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
MR	**Mecanismo(s) de Recolección**
OPL	**Organismo(s) Público(s) Local(es)**
PAE	**Programa de Asistencia Electoral**
PMDC	**Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla**
PREP	**Programa de Resultados Electorales Preliminares**
RE	**Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**
RPPYCI	**Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente**
SEL	**Supervisor/a Electoral Local**
Sistema	**Sistema de Registro de Actas**

Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las 6 elecciones en el estado de Tabasco, que después de los resultados y validez de la elección, renovara la Gubernatura del Estado, 35 Diputaciones Locales de las cuales, 21 Diputaciones de MR, 14 de RP, 17 Presidencias Municipales, 17 Sindicaturas, 51 Regidurías de las cuales 17 son de MR y 34 de RP, además de la Presidencia de la República, los 6 Diputados Federales, 2 Senadores de MR, 1 de primera minoría, más el de RP. Para atender ambos tipos de elección, la Legislación Federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el proceso electoral local han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la necesidad del diseño de esquemas operativos de recepción de paquetes que estén apegados a lo que dicta el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones vigente, dichos esquemas fortalecen la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, ya que su ejecución permitirá robustecer la cadena de custodia y el tratamiento adecuado de recepción de paquetes electorales, documentación electoral y materiales electorales el día de la jornada electoral tanto en las sedes de los consejos distritales locales, así como los CRyT Fijos que se instalen como parte de los mecanismos de recolección aprobados.

El presente documento presenta las actividades de planeación, implementación y seguimiento que tienen que realizar las diversas figuras para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CED del IEPC Tabasco.

Marco normativo

El Proceso Electoral Local Ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes del Estado; El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**; 157 y 383, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del INE**, como el anexo 14 del RE vigente y demás disposiciones normativas aplicables.

La **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco** en sus artículos 205 Señala en numeral: 1. *En tanto la fecha de las elecciones en el Estado de Tabasco resulta ser concurrente con las elecciones federales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General.*

En el artículo 254 numeral:

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.

II. El Presidente o el funcionario autorizado por el CED extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.

El Presidente del CED ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Distrital y Municipal, y IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Artículo 248. *1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.*

Artículo 249. *Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. *Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearen hacerlo.*

4. *Los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearen hacerlo. ReformadoP.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.*

5. *Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020 6. El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

Objetivo general

Establecer las bases para la ejecución e implementación de lo referido en el Anexo 14, acerca de la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, así como la descripción de las actividades, y función del personal dedicado para esta actividad el día de la Jornada Electoral.

Elaborar un modelo operativo para la recepción de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Procedimientos generales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. Los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, a más tardar el **18 de mayo del año de la elección,** aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto **se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado**, mismo que **se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente**. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del IEPC Tabasco hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del IEPC Tabasco lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados **se les dotará de un gafete** que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente **se les proporcionará un chaleco** distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la

primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- **2 auxiliares de recepción de paquete**; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.

- **1 auxiliar de traslado de paquete electoral**; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.

- **Hasta 2 auxiliares generales,** quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral, así mismo se encargarán de agilizar en todo momento la circulación de los vehículos contratados, a fin de evitar cuellos de botella, y situaciones de riesgo.

c) **Se colocarán mesas receptoras adicionales,** si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) **Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos,** que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de **sanitarios portátiles** y un **espacio con sillas** para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de **modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir**, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, **se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes**, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP (el auxiliar de recepción retirara el sobre PREP del paquete electoral y lo colocara en una bandeja donde un personal designado recogerá dichos sobres y los trasladara al área PREPET, para continuar con su proceso).

9. Se establecerá la fila única en donde el **auxiliar de orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El **auxiliar de recepción** autorizado **extenderá el recibo** correspondiente.

Una vez extendido el recibo, **el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente,** para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en el lugar designado dentro de la bodega electoral (en el aquel correspondiente), colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes (la bitácora de entrada y salida de paquetes electorales), una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente (el miércoles posterior a la jornada electoral).

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que **sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral** en la que fueron depositados, en presencia de los RPPYCI; conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del IEPC Tabasco para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los RPPYCI que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Estatal del IEPC Tabasco remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los CED del IEPC Tabasco llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

b) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de emisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPC Tabasco.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción traslado y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	DAT 4	0668B, 0668C1, 0668C2, 0668C3, 0669B, 0669C1	10 Minutos	3 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	DAT 5	0670B, 0670C1, 0671B, 0670S1	10 Minutos	2 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	DAT 6	0672B, 0672C1, 0672C2, 0673B, 0673C1	5 Minutos	1 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	DAT 7	0675B, 0675C1, 0676B, 0676C1	10 Minutos	2 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	DAT 8	0677B, 0677C1, 0677C2, 0677C3, 0677C4.	5 Minutos	1 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	DAT 9	0846B, 0846C1, 0846C2	10 Minutos	2 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	DAT 10	0847B, 0847C1, 0847C2, 0847S1	5 Minutos	1 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	DAT 11	0848B, 0848C1, 0849B, 0849C1	5 Minutos	1 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Fijo 2	0846B, 0846C1, 0846C2, 0847B, 0847C1, 0847C2, 0847S1, 0848B, 0848C1, 0849B, 0849C1, 0850B, 0851B, 0851C1, 0852B, 0852E1, 0853B, 0854B, 0855B, 0857B, 0857C1, 0856B, 0859B, 0859E1, 0859E2, 0858B, 0858E1, 0860B, 0860C1, 0861B, 0861C1, 0863B, 0863C1, 0862B, 0862E1, 0869B, 0869C1, 0867B, 0868B, 0868C1, 0868C2,	92 Minutos	99.4 Km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 21	0674B, 0674C1, 0674C2, 0674C3, 0674C4, 0674E1	110 Minutos	60 Km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 22	0678B, 0678C1, 0678C2, 0678C3, 0678C4	35 Minutos	22 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 23	0679B, 0679E1, 0679E2	75 Minutos	38 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 24	0680B, 0681B, 0681C1	60 Minutos	40 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 25	0682B, 0683B, 0683C1	70 Minutos	53 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 26	0850B, 0851B, 0851C1	115 Minutos	60 Km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 27	0852B, 0852E1, 0853B	50 Minutos	43 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 28	0854B, 0855B, 0857B, 0857C1	80 Minutos	67 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 29	0856B, 0859B	35 Minutos	27 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 30	0859E1, 0859E2	60 Minutos	40 km.

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 31	0858B, 0858E1. 0860B, 0860C1	50 Minutos	33 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 32	0861B, 0861C1, 0863B. 0863C1	60 Minutos	43 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 33	0862B, 0862E1, 0869B, 0869C1	55 Minutos	46 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 34	0864B, 0865B, 0865C1	115 Minutos	74 Km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 35	0866B, 0870B, 0870C1, 0871B, 0871C1	90 Minutos	51 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 36	0867B, 0868B, 0868C1, 0868C2	50 Minutos	41 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 38	0886 E1	0140 Minutos	60 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 39	0886B, 0886C1, 0887B	0100 Minutos	55 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 40	0895B, 0895C1, 0896B, 0896C1	080 Minutos	47 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 41	0890B, 0890C1, 0890E1	85 Minutos	55 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 42	0891B, 0893B, 0893C1,	110 Minutos	35 Km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 43	0892B, 0892C1, 0892C2	50 Minutos	28 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 44	0894B, 0900B, 0900C1, 0900C2	70 Minutos	34 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 45	0895B, 0895C1, 0896B, 0896C1	50 Minutos	23 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 46	0897B, 0897C1, 0897C2, 0898B, 0898C1	50 Minutos	23 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 47	0899B, 0901B, 0901C1	50 Minutos	21 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 48	0902B, 0902C1, 0903B, 0903C1, 0903C2	40 Minutos	20 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 49	0904B, 0904E1, 0921B	100 Minutos	60 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 50	0905B, 0905C1, 0905C2, 0906B, 0906C1	60 Minutos	30 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 51	0907B, 0907C1, 0907C2	35 Minutos	18 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	Cryt Itinerante 53	0910B, 0910C1, 0910C2	30 Minutos	14 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	Cryt Itinerante 54	0911B, 0911C1, 0911C2, 0911C3	35 Minutos	16 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	Cryt Itinerante 55	0912B, 0912C1, 0913B, 0913C1	35 Minutos	14 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	Cryt Itinerante 57	0915B, 0915C1, 0915C2	30 Minutos	14 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	Cryt Itinerante 60	0919B, 0919C1, 0919C2	30 Minutos	17 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	Cryt Itinerante 61	0920B, 0924B, 0924C1, 0936B	90 Minutos	55 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	Cryt Itinerante 62	0922B, 0922C1, 0922C2	40 Minutos	24 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	Cryt Itinerante 64	0925B, 0925C1, 0925C2, 0932B, 0932C1	120 Minutos	91 km.

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 67	0929B, 0929C1, 0929C2	30 Minutos	17 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 69	0931B, 0931C1, 0931C2	35 Minutos	18 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 70	0926B, 0937B, 0937C1	110 Minutos	67 km.
14 Emiliano Zapata	01 Macuspana	CRyT Itinerante 75	0943B, 0943C1, 0943C2	60 Minutos	50 km.

Acuerdos

Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
14 EMILIANO ZAP.	3	182	0	5	33	58	3	83

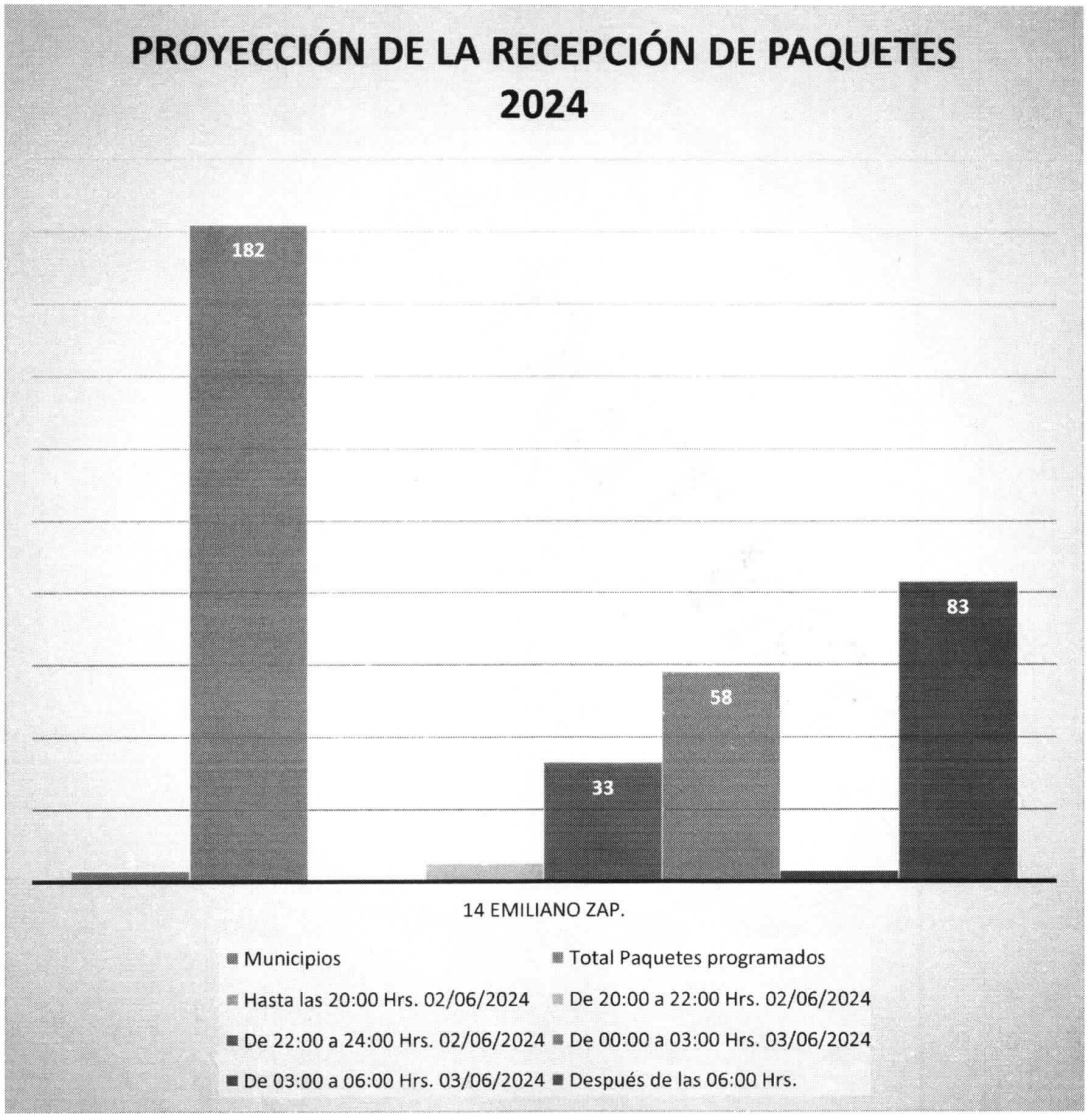

Número de mesas para la recepción

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

					CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL					
					AUXILIAR DE:					
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	RECEPCIÓN (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACIÓN	BODEGA	TOTAL
14 EMILIANO ZAPATA	82	182	182	6	12	6	6	1	1	26

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACIÓN	HORARIO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES
14 EMILIANO ZAP.	3	182	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024

Nota: Cuando se trasladen los paquetes del CRYT Fijo, en caso de que al arribo existan CRYT iitinerantes en atención; simultáneamente las mesas 5 y 6 recepcionaran los paquetes del CRYT Fijo de manera exclusiva (se prevee sean los últimos en llegar); en caso contrario todos los puntos de recuento se utilizaran como sea mas eficiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO 14 EMILIANO ZAPATA CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras

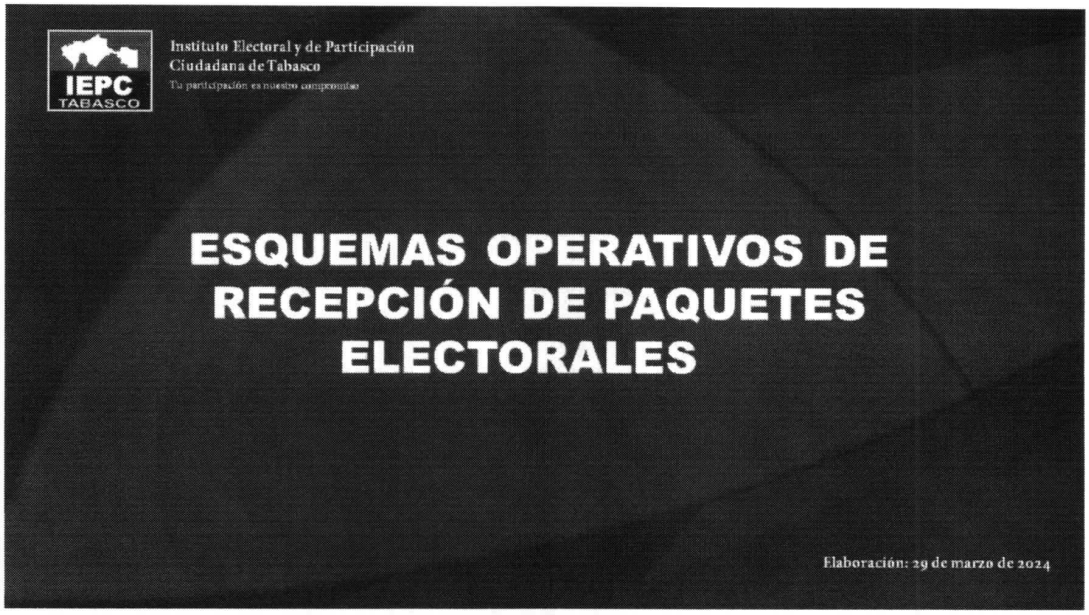

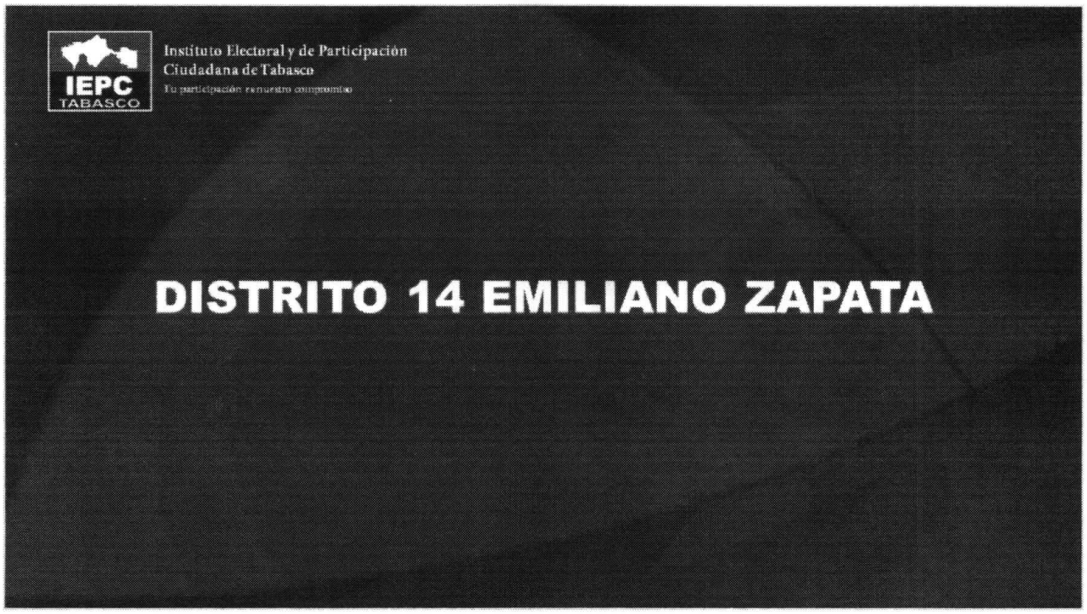

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC TABASCO
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

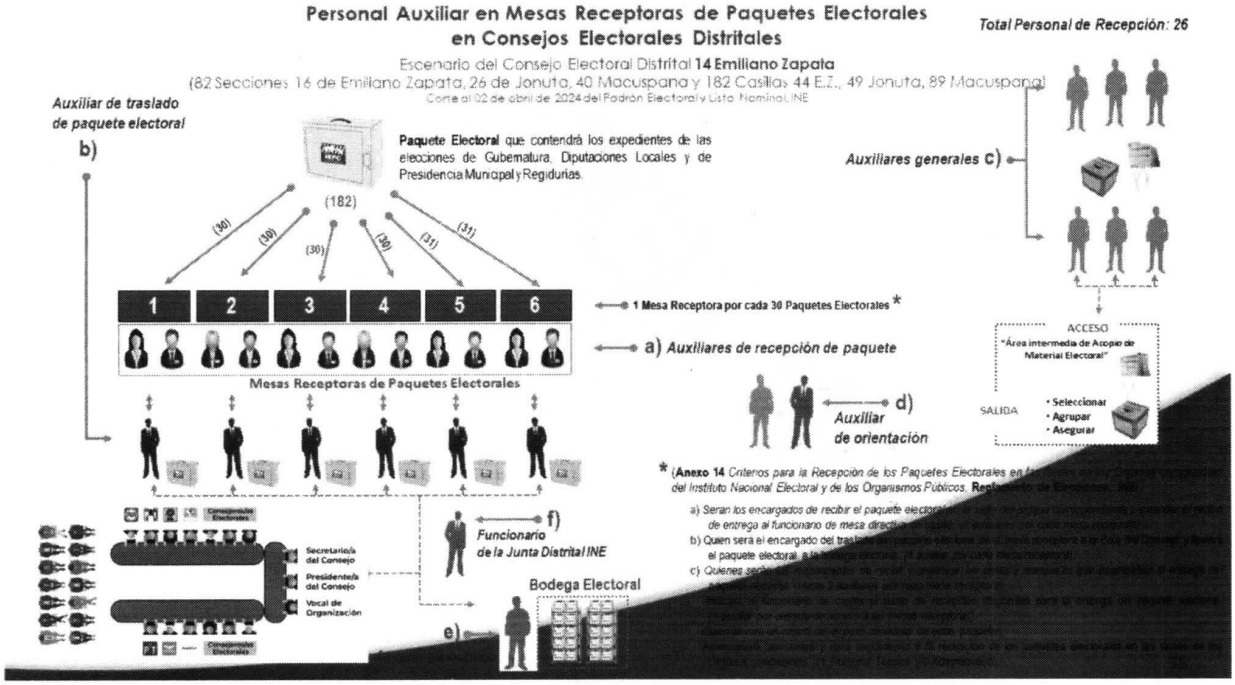

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC TABASCO
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital **14 Emiliano Zapata**
(82 Secciones 16 de Emiliano Zapata, 26 de Jonuta, 40 Macuspana y 182 Casillas 44 E.C., 49 Jonuta, 89 Macuspana)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE

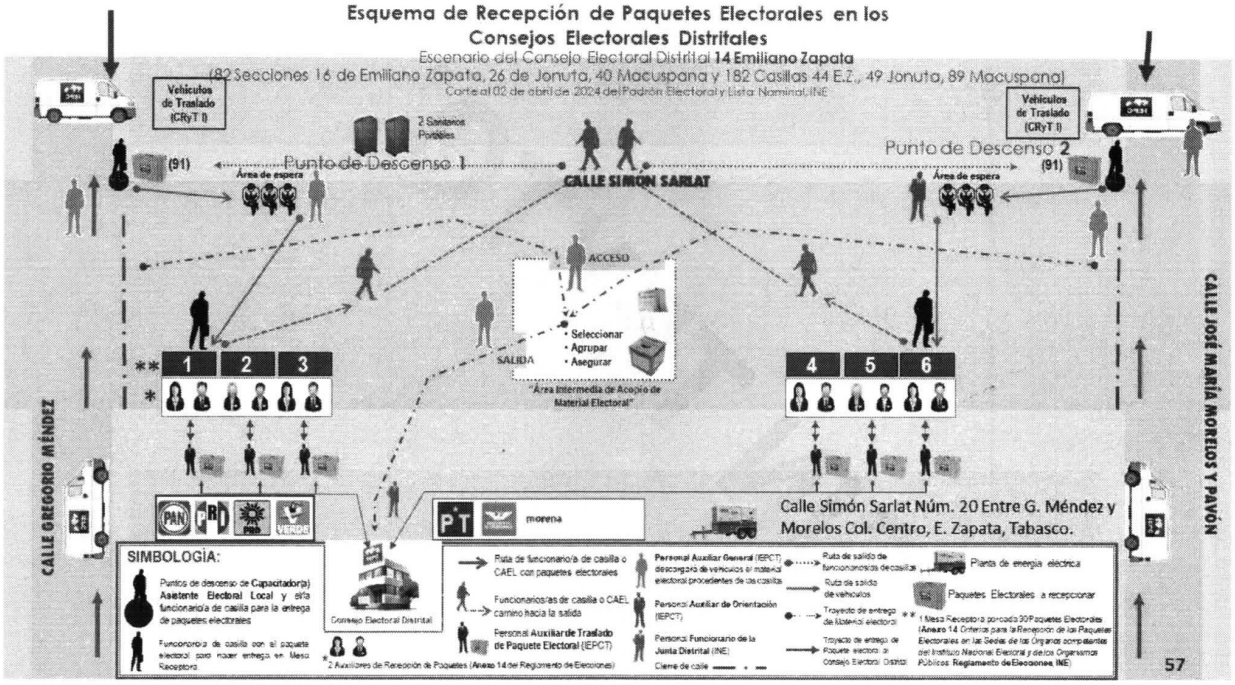

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

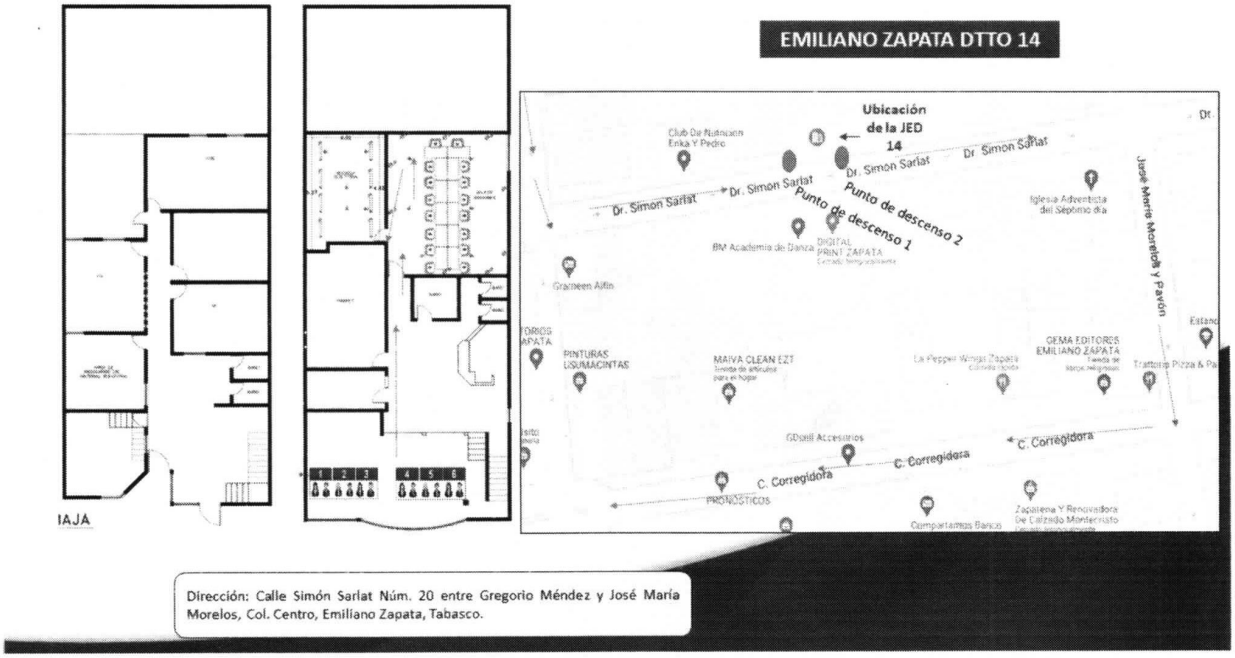

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 11
IEPC TABASCO
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras en CRyT fijo

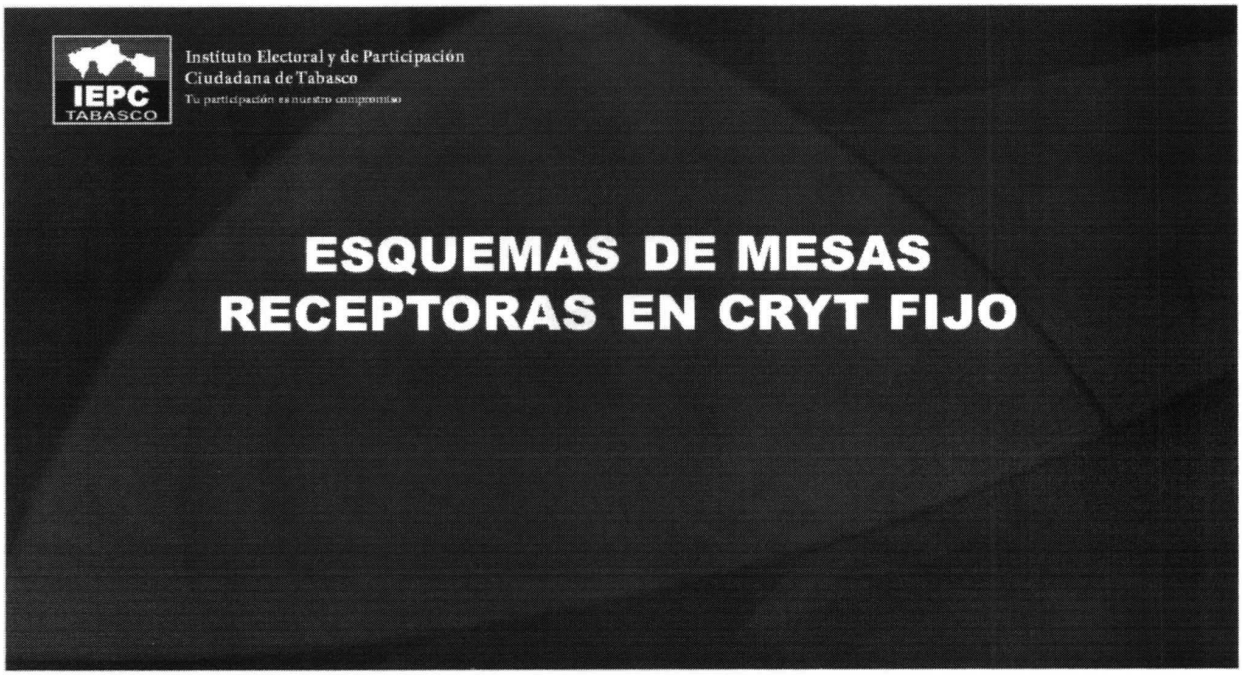

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO
IEPC
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Centro de Recepción y Traslado (CRyT Fijo)

CRyT instalado en la Ciudad de **Jonuta**
(22 Secciones y 42 Casillas)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE

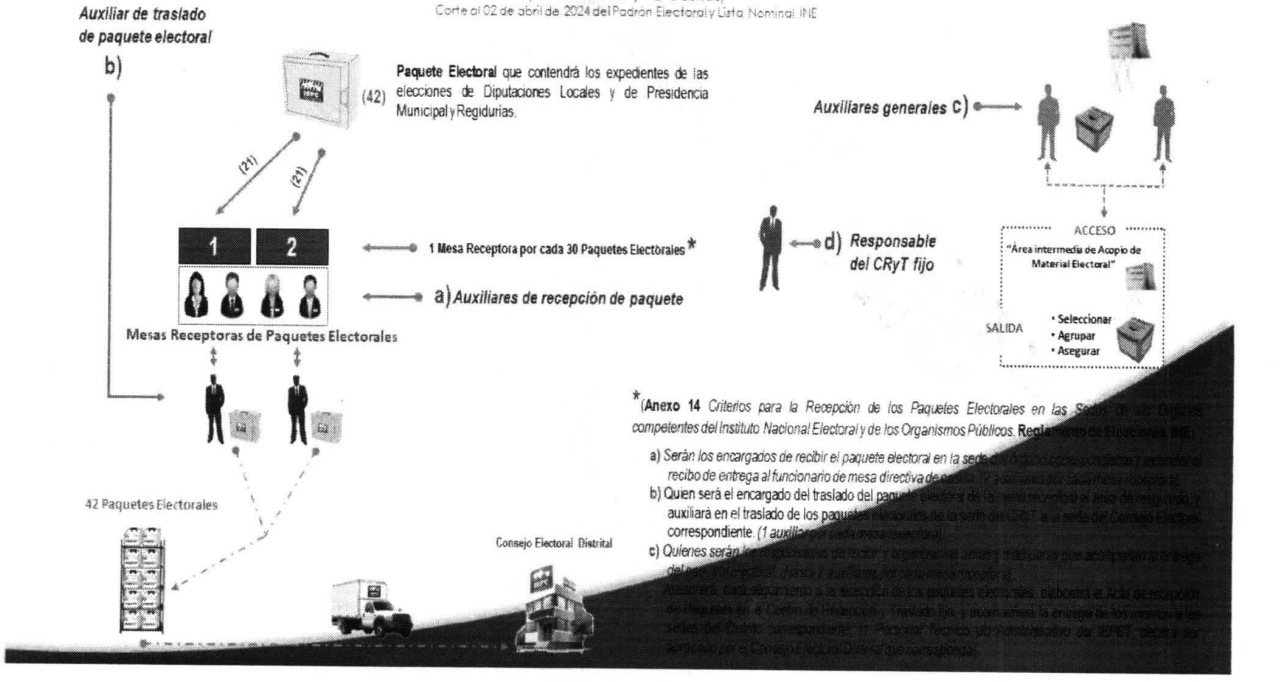

*(**Anexo 14** *Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos.* **Reglamento de Elecciones INE**)

a) *Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede [illegible] recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de [illegible]*
b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la sede [illegible] auxiliará en el traslado de los paquetes electorales de la sede del CRyT a la sede del Consejo Electoral correspondiente. *(1 auxiliar por cada mesa receptora)*
c) *Quienes serán [illegible]*
[illegible]
[illegible]
*[

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales
en los Centros de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo)

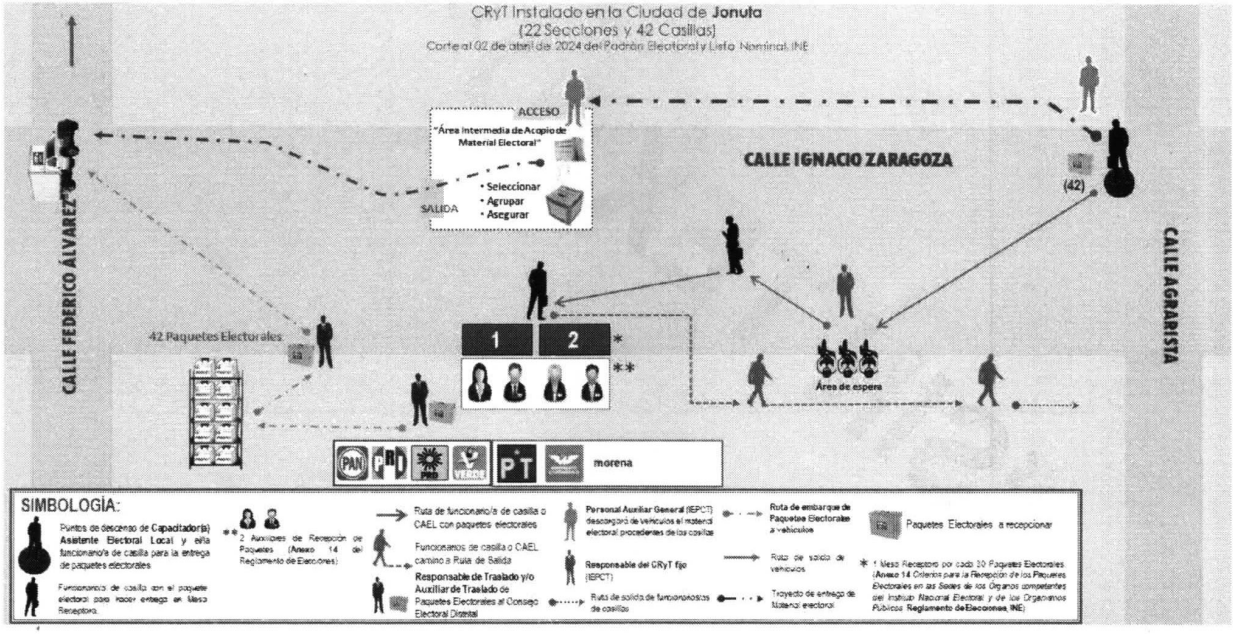

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC TABASCO
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Centro de Recepción y Traslado (CRyT Fijo)

CRyT Instalado en la **Junta Electoral Distrital 16 de Macuspana**
(30 Secciones y 66 Casillas)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

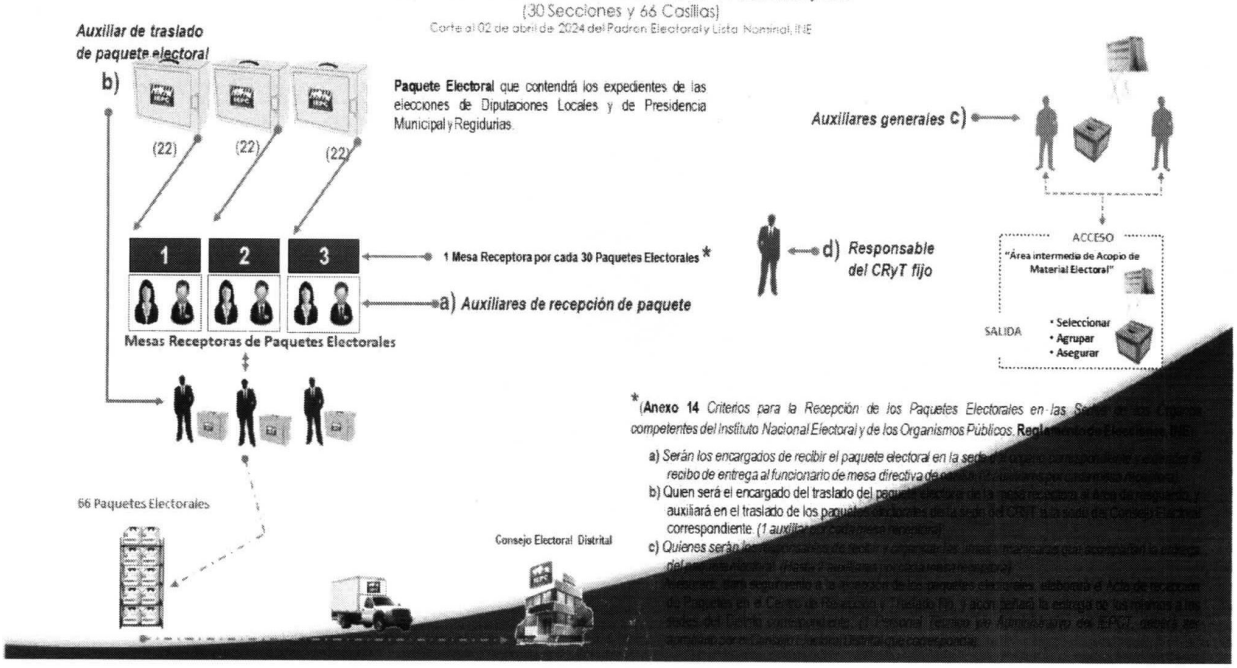

*(**Anexo 14** *Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes* [illegible] *competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos.* **Regla**[illegible]

a) *Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede* [illegible] *recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de* [illegible]

b) Quien será el encargado del traslado del paq[illegible] auxiliará en el traslado de los paquetes [illegible] correspondiente. *(1 auxiliar* [illegible]

c) *Quienes serán* [illegible] *del* [illegible]

[illegible] Paquetes en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, y acto seguido la entrega de los mismos a los [illegible] del Distrito correspondiente. El personal [illegible] por Asistentes del IEPCT, según se [illegible] por el Consejo Electoral Distrital que corresponda.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC TABASCO
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales
en los Centros de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo)

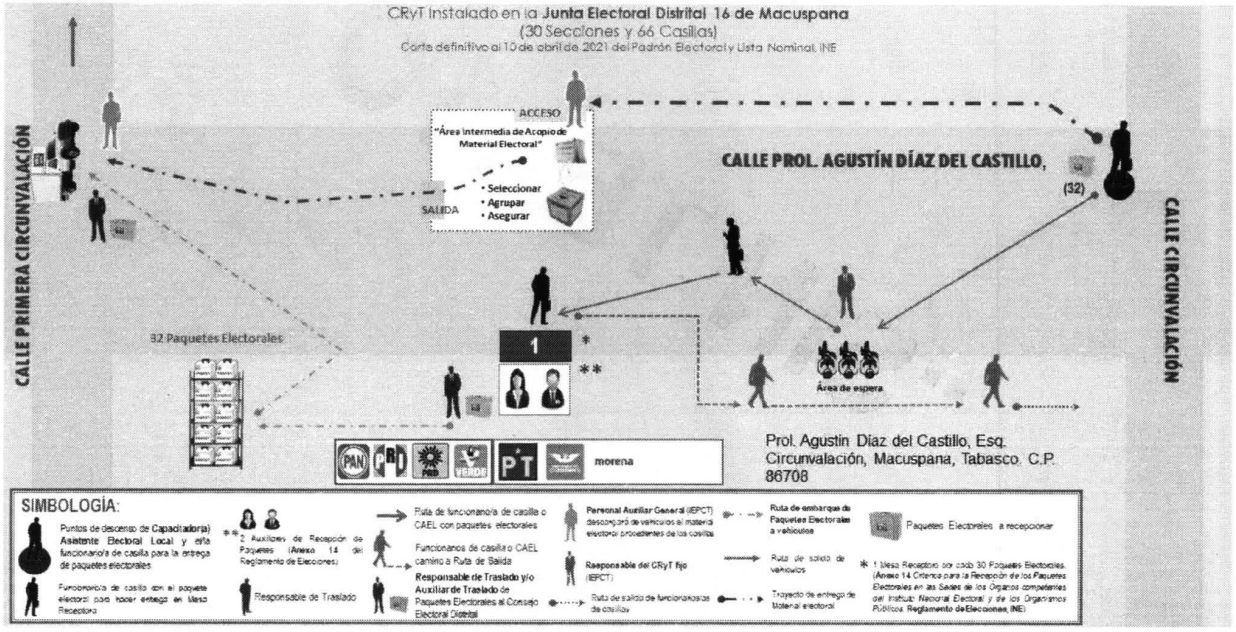

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 14 IEPC EMILIANO ZAPATA CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras

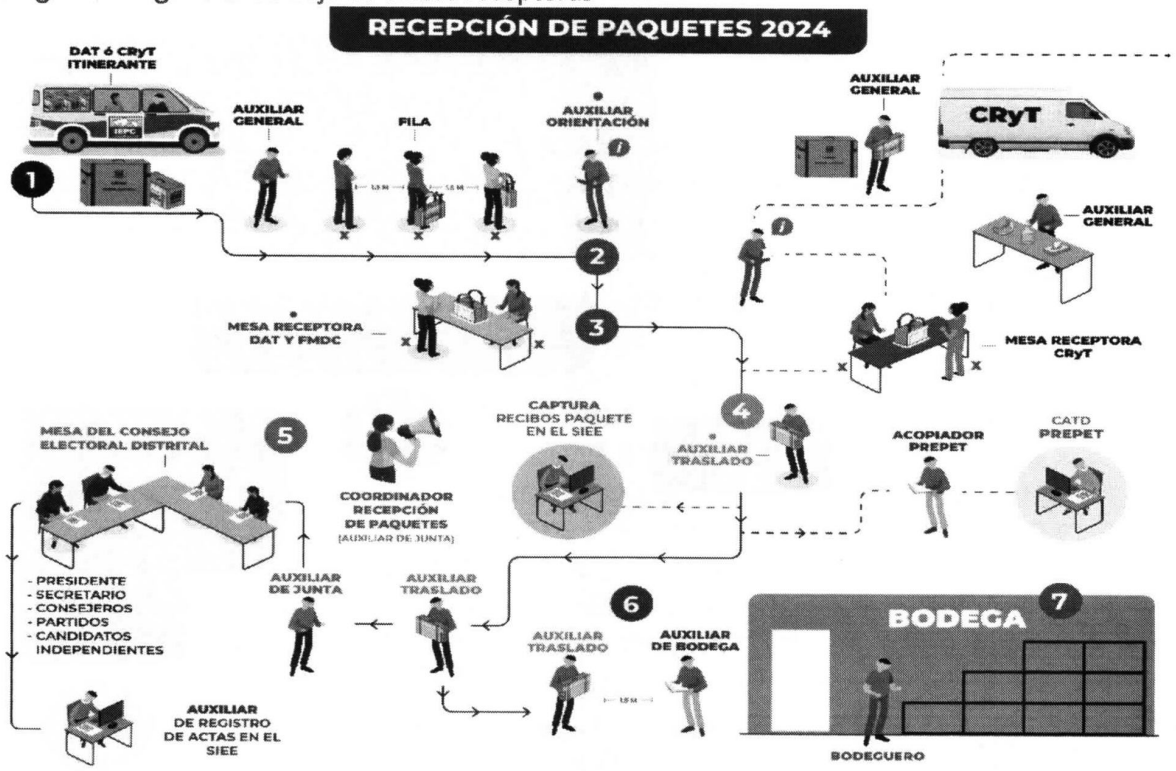

EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------**CERTIFICA**----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **CUARENTA** (40) FOJAS, ESTA INTEGRADA POR CATORCE (14) FOJAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO APROBADO Y VEINTISÉIS (26) ANEXOS DEL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA JORNADA ELECTORAL, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED-14/2024/014**, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

----------DOY FE----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 14
IEPC
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. LUIS ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

No.- 12588

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

IEPC TABASCO

CED-16/2024/014

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del

sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

    a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA

CED-16/2024/014

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria efectuada el 18 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 16 con cabecera en Macuspana, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Saulo Ramírez Concepción, ciudadano Jorge Peralta Trinidad, ciudadana Alma Rosa Calderón Hernández, ciudadana Ana Félix López, ciudadana Celia Elena Zacarías, ciudadano Luis Manuel Lugo Zamudio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 16
IEPC
MACUSPANA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. MARIA DOLORES RIOS SANTIAGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Modelo Operativo de Recepción de paquetes y material electoral para la Jornada Electoral, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Índice

Glosario .....
Presentación .....
Marco normativo .....
Objetivo general .....
Procedimientos generales .....
Actividades previas .....
A la Conclusión de la Jornada electoral .....
Tiempos y distancias: .....
Acuerdos .....
Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes .....
Número de mesas para la recepción .....
Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras .....
Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras .....
Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación .....
Diagrama de general de flujo de mesas receptoras .....

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Glosario

AEC	**Acta de Escrutinio y Cómputo**
AJE	**Acta de la Jornada Electoral**
BE	**Bodega(s) Electoral(es)**
CAE	**Capacitador/a Asistente Electoral**
CAEL	**Capacitador/a Asistente Electoral Local**
CD	**Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral**
CE	**Consejo Estatal del IEPC Tabasco.**
CED	**Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco**
CG	**Consejo General del Instituto Nacional Electoral**
CL	**Consejo Local del Instituto Nacional Electoral**
Comisión	**Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales**
Constitución	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
CRYT	**Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante**
DEOE	**Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE**
DOEEC	**Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica**
ECAE	**Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral**
IEPC Tabasco	**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**
INE	**Instituto Nacional Electoral**
JDE	**Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral**
JE	**Jornada Electoral**
JED	**Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco.**
JLE	**Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral**
LEPPET	**Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**
LGIPE	**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
MR	**Mecanismo(s) de Recolección**
OPL	**Organismo(s) Público(s) Local(es)**
PAE	**Programa de Asistencia Electoral**
PMDC	**Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla**
PREP	**Programa de Resultados Electorales Preliminares**
RE	**Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**
RPPYCI	**Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente**
SEL	**Supervisor/a Electoral Local**
Sistema	**Sistema de Registro de Actas**

Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las 6 elecciones en el estado de Tabasco, que después de los resultados y validez de la elección, renovara la Gubernatura del Estado, 35 Diputaciones Locales de las cuales, 21 Diputaciones de MR, 14 de RP, 17 Presidencias Municipales, 17 Sindicaturas, 51 Regidurías de las cuales 17 son de MR y 34 de RP, además de la Presidencia de la República, los 6 Diputados Federales, 2 Senadores de MR, 1 de primera minoría, más el de RP. Para atender ambos tipos de elección, la Legislación Federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el proceso electoral local han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la necesidad del diseño de esquemas operativos de recepción de paquetes que estén apegados a lo que dicta el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones vigente, dichos esquemas fortalecen la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, ya que su ejecución permitirá robustecer la cadena de custodia y el tratamiento adecuado de recepción de paquetes electorales, documentación electoral y materiales electorales el día de la jornada electoral tanto en las sedes de los consejos distritales locales, así como los CRyT Fijos que se instalen como parte de los mecanismos de recolección aprobados.

El presente documento presenta las actividades de planeación, implementación y seguimiento que tienen que realizar las diversas figuras para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CED del IEPC Tabasco.

Marco normativo

El Proceso Electoral Local Ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes del Estado; El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**; 157 y 383, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del INE**, como el anexo 14 del RE vigente y demás disposiciones normativas aplicables.

La **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco** en sus artículos 205 Señala en numeral: 1. *En tanto la fecha de las elecciones en el Estado de Tabasco resulta ser concurrente con las elecciones federales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General.*

En el artículo 254 numeral:

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.

II. El Presidente o el funcionario autorizado por el CED extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.

El Presidente del CED ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Distrital y Municipal, y IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Artículo 248. *1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.*

Artículo 249. *Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. *Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearen hacerlo.*

4. *Los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearen hacerlo. ReformadoP.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020.*

5. *Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 6. El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

Objetivo general

Establecer las bases para la ejecución e implementación de lo referido en el Anexo 14, acerca de la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, así como la descripción de las actividades, y función del personal dedicado para esta actividad el día de la Jornada Electoral.

Elaborar un modelo operativo para la recepción de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos.

Procedimientos generales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. Los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, a más tardar el **18 de mayo del año de la elección,** aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto **se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado**, mismo que **se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente**. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del IEPC Tabasco hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del IEPC Tabasco lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados **se les dotará de un gafete** que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente **se les proporcionará un chaleco** distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la

primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- **2 auxiliares de recepción de paquete**; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.

- **1 auxiliar de traslado de paquete electoral**; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.

- **Hasta 2 auxiliares generales,** quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral, así mismo se encargarán de agilizar en todo momento la circulación de los vehículos contratados, a fin de evitar cuellos de botella, y situaciones de riesgo.

c) **Se colocarán mesas receptoras adicionales,** si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) **Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos,** que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de **sanitarios portátiles** y un **espacio con sillas** para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de **modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir**, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, **se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes**, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP (el auxiliar de recepción retirara el sobre PREP del paquete electoral y lo colocara en una bandeja donde un personal designado recogerá dichos sobres y los trasladara al área PREPET, para continuar con su proceso).

9. Se establecerá la fila única en donde el **auxiliar de orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El **auxiliar de recepción** autorizado **extenderá el recibo** correspondiente.

Una vez extendido el recibo, **el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente,** para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en el lugar designado dentro de la bodega electoral (en el aquel correspondiente), colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes (la bitácora de entrada y salida de paquetes electorales), una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente (el miércoles posterior a la jornada electoral).

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que **sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral** en la que fueron depositados, en presencia de los RPPYCI; conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del IEPC Tabasco para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los RPPYCI que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Estatal del IEPC Tabasco remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los CED del IEPC Tabasco llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

b) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de emisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPC Tabasco.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción traslado y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 12	0872B, 0872C1, 0872C2, 0873B, 0873C1	10 Minutos	4 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 13	0874B, 0874C1, 0874S1, 0875B, 0875C1	10 Minutos	4 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 14	0876B, 0876C1, 0878B, 0878C1, 0878C2	10 Minutos	2 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 15	0877B, 0877C1, 0877C2, 0877C3, 0877C4	10 Minutos	2 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 16	0879B, 0879C1, 0879C2, 0879C3, 0879C4	10 Minutos	2 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 17	0880B, 0880C1, 0883B, 0883C1	10 Minutos	3 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 18	0881B, 0881C1, 0881C2, 0881S1	10 Minutos	2 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 19	0882B, 0882C1, 0885B, 0885C1, 0885C2	10 Minutos	1 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 20	0934B, 0934C1, 0934C2, 0934C3, 0934C4	15 Minutos	6 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 21	0935B, 0935C1, 0935C2	15 Minutos	5 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	DAT 23	1091B, 1091C1, 1093B	10 Minutos	4 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Fijo 3	0886E1, 0886B, 0886C1, 0887B, 0888B, 0889B, 0889C1, 0890B, 0890C1, 0890E1, 0891B, 0893B, 0893C1, 0892B, 0892C1, 0892C2, 0894B, 0900B, 0900C1, 0900C2, 0895B, 0895C1, 0896B, 0896C1, 0897B. 0897C1, 0897C2, 0898B, 0898C1, 0899B, 0901B, 0901C1, 0902B, 0902C1, 0903B, 0903C1, 0903C2, 0904B, 0904E1, 0921B, 0905B, 0905C1, 0905C2, 0906B, 0906C1, 0907B, 0907C1, 0907C2, 0910B, 0910C1, 0910C2, 0911B, 0911C1, 0911C2, 0911C3, 0912B, 0912C1, 0913B, 0913C1, 0915B, 0915C1, 0915C2, 0919B, 0919C1, 0919C2, 0920B, 0924B, 0924C1, 0936B, 0922B, 0922C1, 0922C2, 0929B, 0929C1, 0929C2, 0931B, 0931C1, 0931C2, 0926B, 0937B, 0937C1, 0943B, 0943C1, 0943C2	94 Minutos	96.5 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 37	0884B, 0884C1, 0884C2, 0884C3, 0941E1	30 Minutos	15 km.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 52	0908B, 0909B, 0909C1	60 Minutos	41 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 56	0914B, 0914C1, 0914C2	30 Minutos	13 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 58	0916B, 0916C1, 0917B, 0917C1	30 Minutos	15 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 59	0918B, 0918C1, 0918C2, 0918C3	25 Minutos	13 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 63	0923B, 0923C1, 0923C2	25 Minutos	12 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 65	0927B, 0933B, 0933C1	30 Minutos	13 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 66	0928B, 0928C1, 0928C2, 0928C3, 0928C4	25 Minutos	12 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 68	0930B, 0930C1, 0930C2	35 Minutos	19 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 71	0938B, 0938C1, 0938C2, 0938C3	40 Minutos	50 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 72	0939B, 0939C1, 0939C2	50 Minutos	31 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 73	0940B, 0940C1, 0940E1, 0940E1C1	45 Minutos	13 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 74	0941B, 0942B, 0942C1, 0942C2, 0942C3	50 Minutos	20 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 76	0944B, 0944C1, 0944E1	50 Minutos	30 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 77	0945B,0945C1, 0945C2, 0945C3	25 Minutos	14 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 78	0946B, 0946C1, 0946C2, 0950B, 0950C1	40 Minutos	22 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 79	0947B, 0947C1, 0947C2, 0948B, 0948C1	70 Minutos	38 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 80	0949B, 0949E1, 0951B, 0951C1	210 Minutos	92 km.
16 Macuspana	01 Macuspana	CRyT Itinerante 81	0952B, 0952C1,0953B, 0953C1, 0953C2	80 Minutos	40 km.

Acuerdos

Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
16 MACUSPANA	2	176	0	0	76	96	0	4

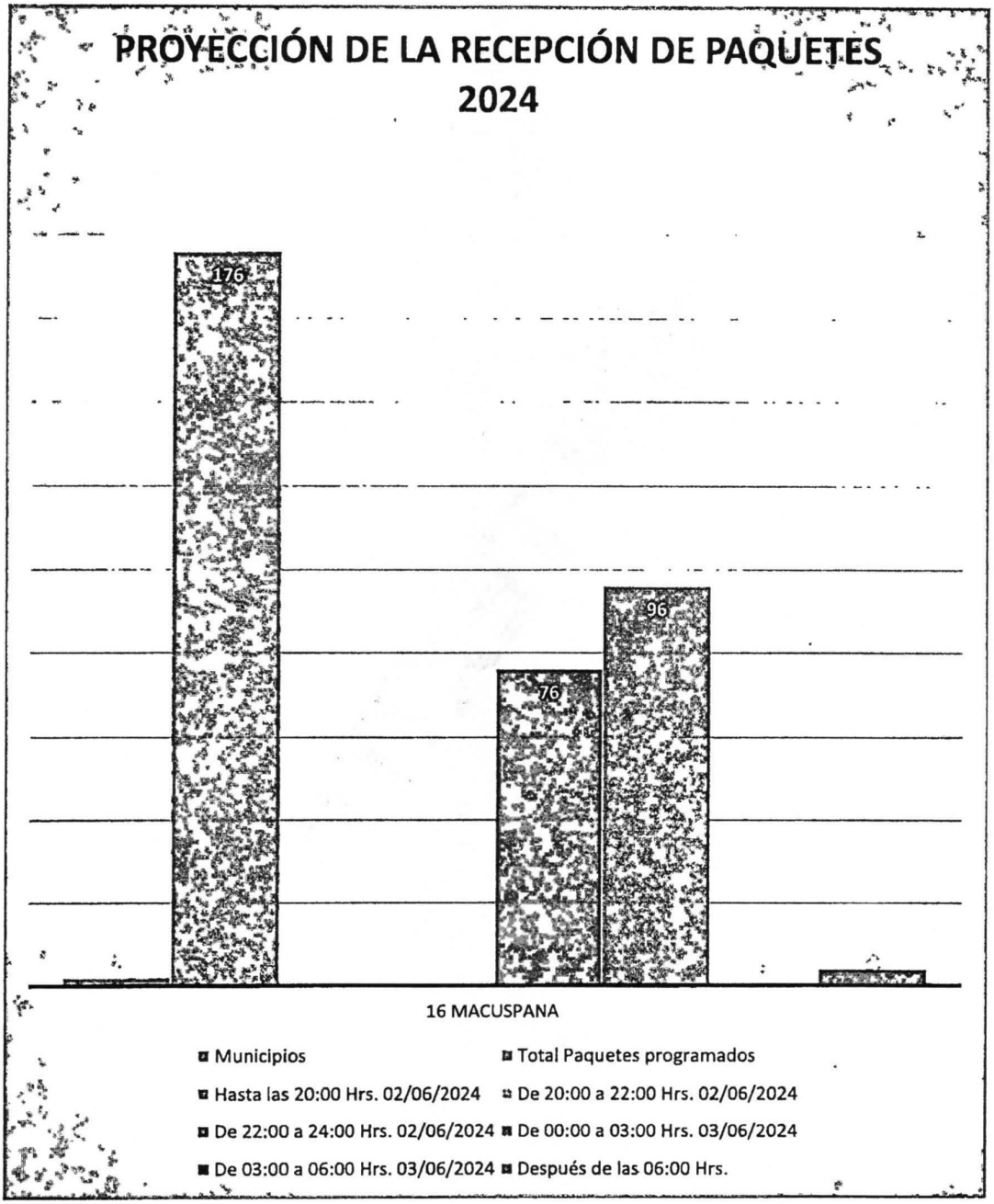

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Número de mesas para la recepción

PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

				CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL						
					AUXILIAR DE:					
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	RECEPCIÓN (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACIÓN	BODEGA	TOTAL
16 MACUSPANA	70	176	176	6	12	6	6	1	1	26

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACIÓN	HORARIO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES
16 MACUSPANA	2	176	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras

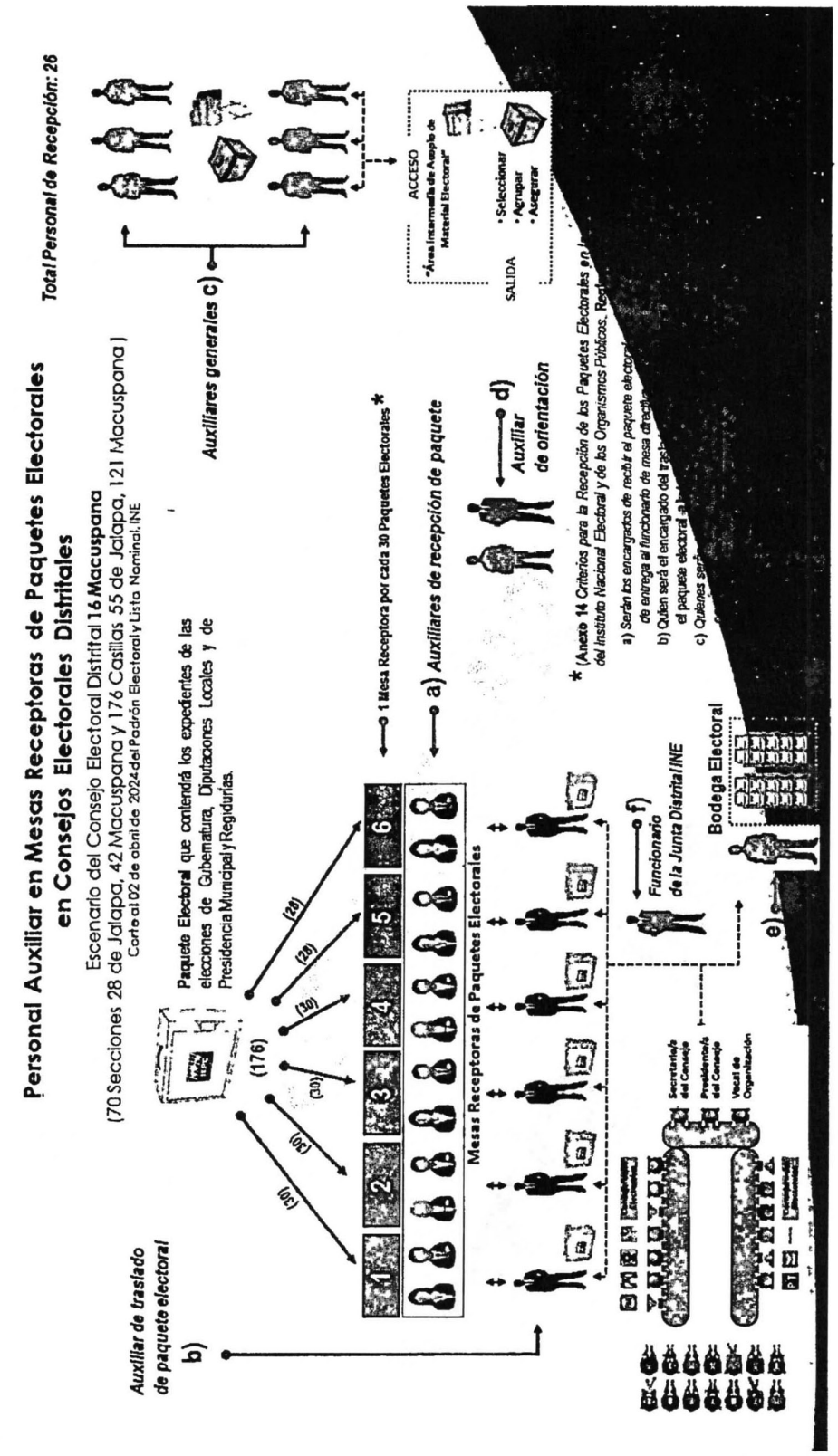
Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales
en Consejos Electorales Distritales
Escenario del Consejo Electoral Distrital 16 Macuspana
(70 Secciones 28 de Jalapa, 42 Macuspana y 176 Casillas 55 de Jalapa, 121 Macuspana)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal. INE
Total Personal de Recepción: 26
Auxiliar de traslado de paquete electoral
b)
Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.
(176)
(30)
(28)
(28)
(30)
(30)
(30)
1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *
a) Auxiliares de recepción de paquete
Mesas Receptoras de Paquetes Electorales
1
2
3
4
5
6
Auxiliares generales c)
d) Auxiliar de orientación
ACCESO
Área Insaculación de Asepto de Material Electoral
SALIDA
• Seleccionar
• Agrupar
• Asegurar
* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales y d
del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos, Resi
a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral
de entrega al funcionario de mesa directiv
b) Quien será el encargado del trasl
el paquete electoral a l
c) Quienes se
Secretario/a del Consejo
Presidente/a del Consejo
Vocal de Organización
f)
Funcionario de la Junta Distrital INE
Bodega Electoral
e)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

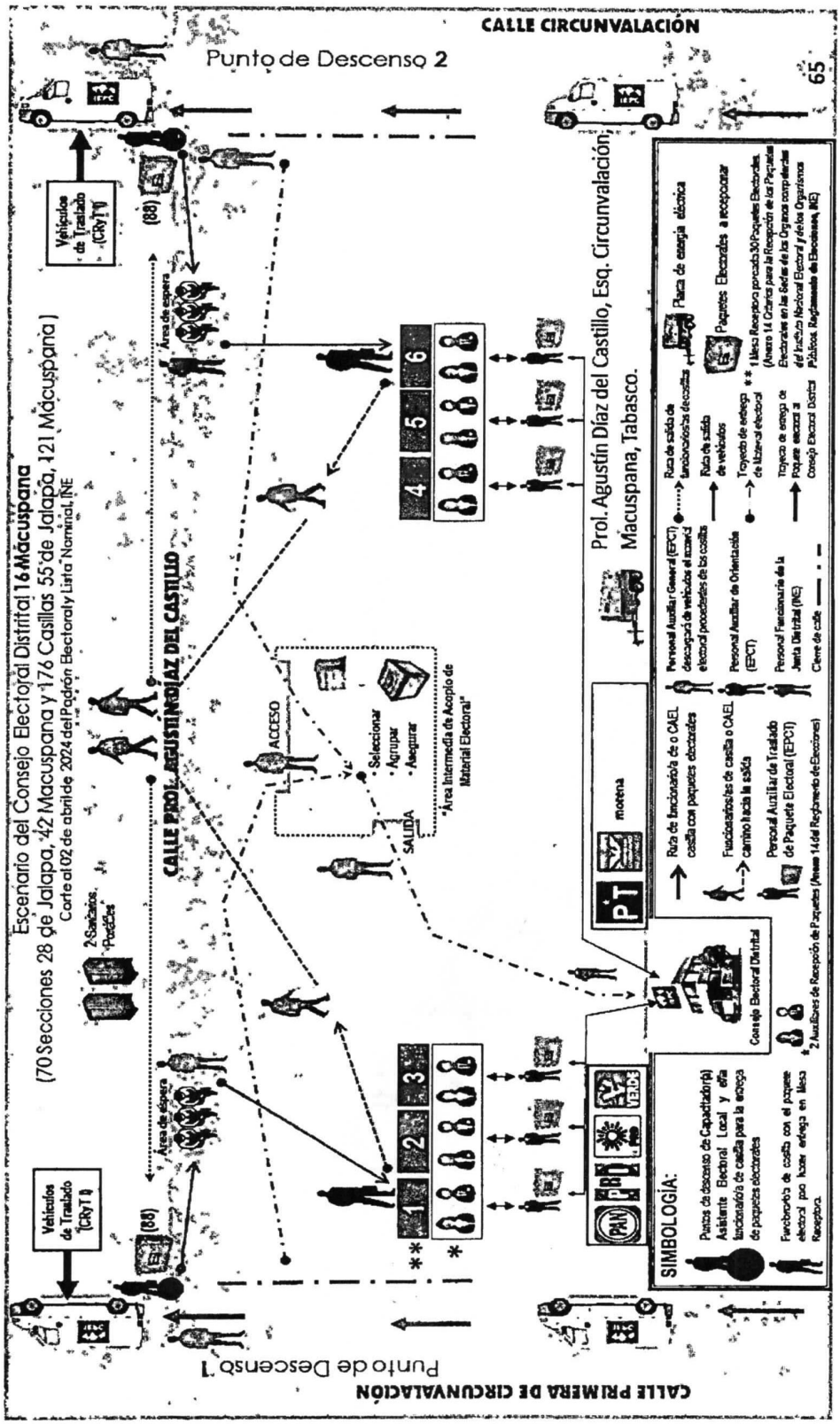

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

COE

LOCALIZACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

DTTO

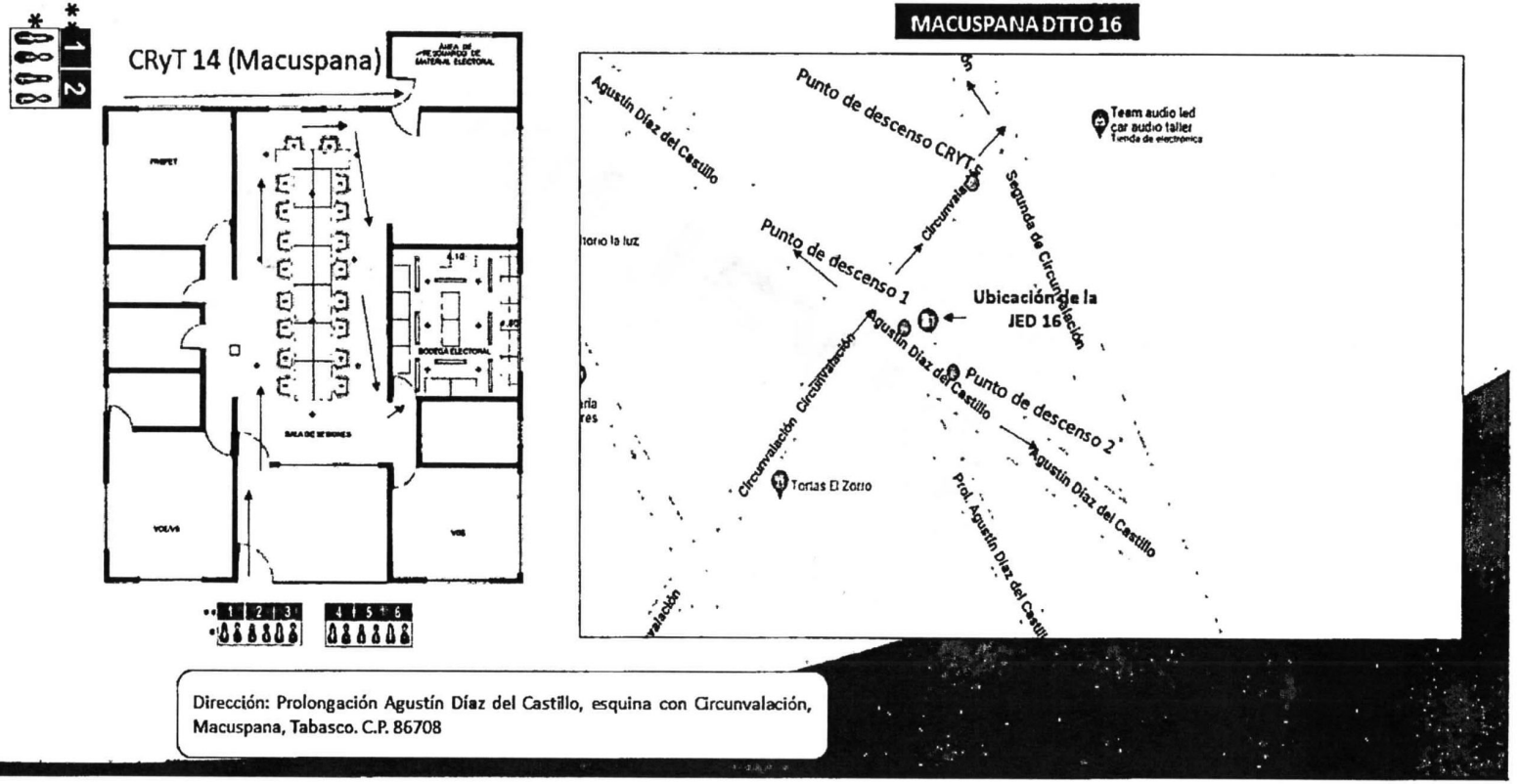

Dirección: Prolongación Agustín Díaz del Castillo, esquina con Circunvalación, Macuspana, Tabasco. C.P. 86708

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras

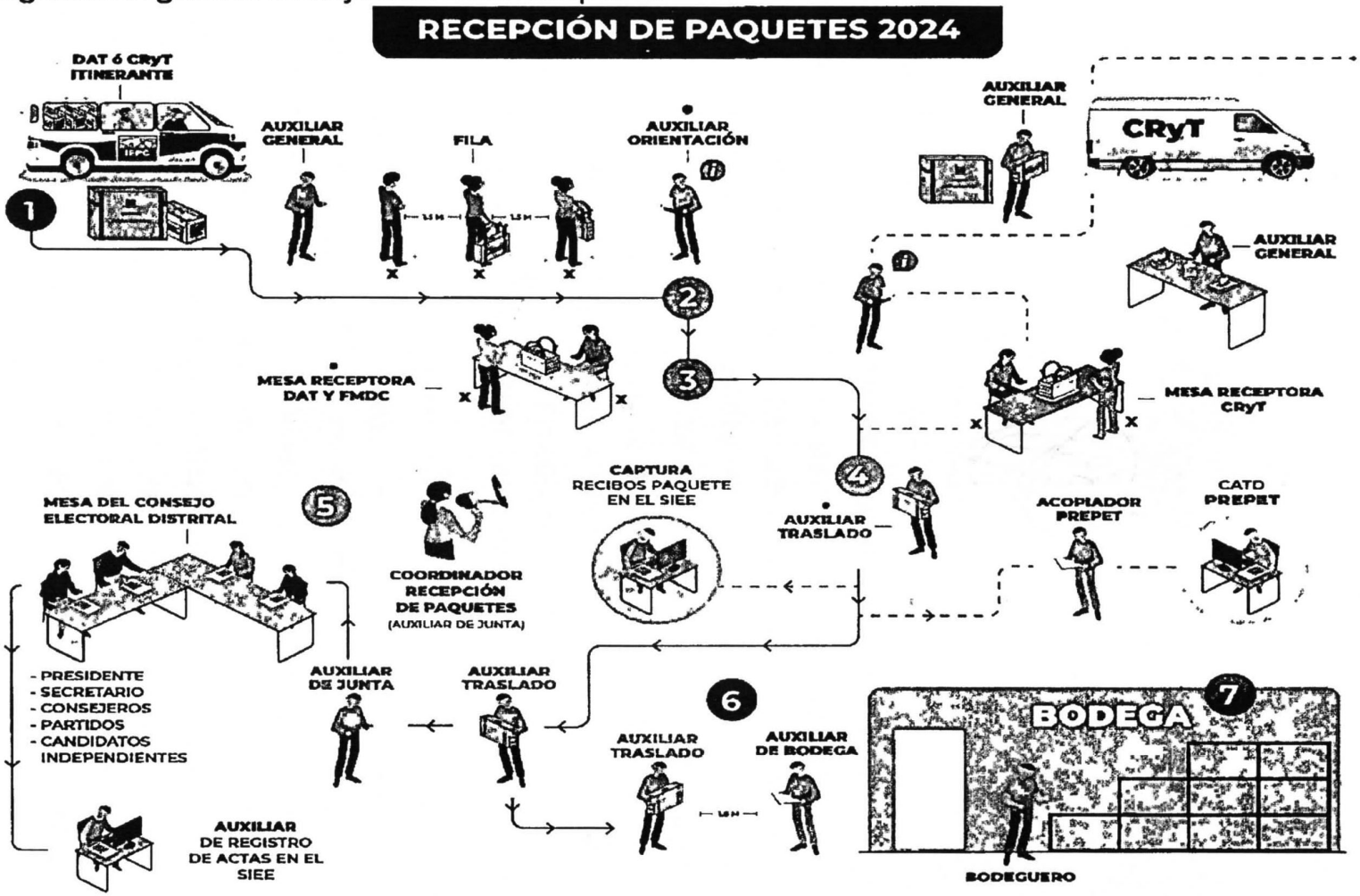

EN EL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ÁRTICULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.----------

----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICA CONSTANTE DE (34) TREINTA Y CUATRO FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ACUERDO CED-16/2024/015 Y ANEXO, ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

----------DOY FE----------

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DTTO 16
CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 16
IEPC TABASCO
MACUSPANA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

No.- 12589

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en

el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar

dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

    a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

    b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo

correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED-17/2024/012

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en **sesión extraordinaria urgente** efectuada el 18 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Mariela Viridiana López Morales, ciudadana Rosa Isela Pérez Navarro; ciudadano Emmanuel Miguel Zurita Valenzuela, ciudadana Elba Doris Ricardez Alejandro, ciudadano Wiliams Lázaro Ross Sosa, ciudadana Rosa Linda Valenzuela Cerino, ciudadana Isma Janeth Rivera Vázquez.

MTRA. MARIELA VIRIDIANA LÓPEZ MORALES
PRESIDENTA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 17

LIC. NURY RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 17

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

DISTRITO 17

JALPA DE MÉNDEZ

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Modelo Operativo de Recepción de paquetes y material electoral para la Jornada Electoral, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Índice

Glosario .....
Presentación .....
Marco normativo .....
Objetivo general .....
Procedimientos generales .....
Actividades previas .....
A la Conclusión de la Jornada electoral .....
Tiempos y distancias: .....
Acuerdos .....
Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes .....
Número de mesas para la recepción .....
Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras .....
Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras .....
Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación .....
Diagrama de general de flujo de mesas receptoras .....

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Glosario

AEC	**Acta de Escrutinio y Cómputo**
AJE	**Acta de la Jornada Electoral**
BE	**Bodega(s) Electoral(es)**
CAE	**Capacitador/a Asistente Electoral**
CAEL	**Capacitador/a Asistente Electoral Local**
CD	**Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral**
CE	**Consejo Estatal del IEPC Tabasco.**
CED	**Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco**
CG	**Consejo General del Instituto Nacional Electoral**
CL	**Consejo Local del Instituto Nacional Electoral**
Comisión	**Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales**
Constitución	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
CRYT	**Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante**
DEOE	**Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE**
DOEEC	**Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica**
ECAE	**Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral**
IEPC Tabasco	**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**
INE	**Instituto Nacional Electoral**
JDE	**Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral**
JE	**Jornada Electoral**
JED	**Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco.**
JLE	**Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral**
LEPPET	**Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**
LGIPE	**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
MR	**Mecanismo(s) de Recolección**
OPL	**Organismo(s) Público(s) Local(es)**
PAE	**Programa de Asistencia Electoral**
PMDC	**Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla**
PREP	**Programa de Resultados Electorales Preliminares**
RE	**Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**
RPPYCI	**Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente**
SEL	**Supervisor/a Electoral Local**
Sistema	**Sistema de Registro de Actas**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las 6 elecciones en el estado de Tabasco, que después de los resultados y validez de la elección, renovara la Gubernatura del Estado, 35 Diputaciones Locales de las cuales, 21 Diputaciones de MR, 14 de RP, 17 Presidencias Municipales, 17 Sindicaturas, 51 Regidurías de las cuales 17 son de MR y 34 de RP, además de la Presidencia de la República, los 6 Diputados Federales, 2 Senadores de MR, 1 de primera minoría, más el de RP. Para atender ambos tipos de elección, la Legislación Federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el proceso electoral local han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la necesidad del diseño de esquemas operativos de recepción de paquetes que estén apegados a lo que dicta el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones vigente, dichos esquemas fortalecen la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, ya que su ejecución permitirá robustecer la cadena de custodia y el tratamiento adecuado de recepción de paquetes electorales, documentación electoral y materiales electorales el día de la jornada electoral tanto en las sedes de los consejos distritales locales, así como los CRyT Fijos que se instalen como parte de los mecanismos de recolección aprobados.

El presente documento presenta las actividades de planeación, implementación y seguimiento que tienen que realizar las diversas figuras para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CED del IEPC Tabasco.

Marco normativo

El Proceso Electoral Local Ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes del Estado; El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**; 157 y 383, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del INE**, como el anexo 14 del RE vigente y demás disposiciones normativas aplicables.

La **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco** en sus artículos 205 Señala en numeral: 1. *En tanto la fecha de las elecciones en el Estado de Tabasco resulta ser concurrente con las elecciones federales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General.*

En el artículo 254 numeral:

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.

II. El Presidente o el funcionario autorizado por el CED extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.

El Presidente del CED ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Distrital y Municipal, y IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Artículo 248. *1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.*

Artículo 249. *Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. *Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearen hacerlo.*

4. *Los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearen hacerlo. ReformadoP.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020.*

5. *Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 6. El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

Objetivo general

Establecer las bases para la ejecución e implementación de lo referido en el Anexo 14, acerca de la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, así como la descripción de las actividades, y función del personal dedicado para esta actividad el día de la Jornada Electoral.

Elaborar un modelo operativo para la recepción de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos.

Procedimientos generales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. Los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, a más tardar el **18 de mayo del año de la elección,** aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto **se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado**, mismo que **se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente**. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del IEPC Tabasco hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del IEPC Tabasco lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados **se les dotará de un gafete** que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente **se les proporcionará un chaleco** distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- **2 auxiliares de recepción de paquete**; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.

- **1 auxiliar de traslado de paquete electoral**; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.

- **Hasta 2 auxiliares generales,** quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral, así mismo se encargarán de agilizar en todo momento la circulación de los vehículos contratados, a fin de evitar cuellos de botella, y situaciones de riesgo.

c) **Se colocarán mesas receptoras adicionales,** si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) **Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos,** que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de **sanitarios portátiles** y un **espacio con sillas** para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de **modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir**, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, **se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes**, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP (el auxiliar de recepción retirara el sobre PREP del paquete electoral y lo colocara en una bandeja donde un personal designado recogerá dichos sobres y los trasladara al área PREPET, para continuar con su proceso).

9. Se establecerá la fila única en donde el **auxiliar de orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El **auxiliar de recepción** autorizado **extenderá el recibo** correspondiente.

Una vez extendido el recibo, **el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente,** para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en el lugar designado dentro de la bodega electoral (en el aquel correspondiente), colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes (la bitácora de entrada y salida de paquetes electorales), una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente (el miércoles posterior a la jornada electoral).

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que **sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral** en la que fueron depositados, en presencia de los RPPYCI; conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del IEPC Tabasco para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los RPPYCI que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Estatal del IEPC Tabasco remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los CED del IEPC Tabasco llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

b) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de emisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPC Tabasco.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción traslado y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 40	0818B1, 0818C1, 0819B1, 0819C1	37 Minutos	21.9 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 41	0820B1, 0820C1	26 Minutos	14.3 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 42	0821B1, 0821C1, 0821C2, 0821C3	22 Minutos	12.4 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 43	0822B1, 0822C1, 0822C2, 0822C3	16 Minutos	8.3 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 44	0823B1, 0823C1, 0823C2, 0823C3, 0823C4	10 Minutos	6.6 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 45	0824B1, 0824C1, 0824C2, 0826E1, 0826E1C1	14Minutos	8.2 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 46	0825B1, 0825C1, 0825C2, 0825C3	12 Minutos	5.2 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 47	0826B1, 0826C1, 0826C2, 0830B1	14 Minutos	6.9 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 48	0809B1, 0809C1, 0809C2	5 Minutos	1.9 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 49	0812B1, 0812C1, 0812C2	4 Minutos	1.6 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 50	0811B1, 0811C1, 0814B1, 0814C1	7 Minutos	2.4 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 51	0810B1, 0810C1, 0810C2, 0810C3, 0810C4	6 Minutos	2.3 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 52	0815B1, 0815C1, 0815C2, 0815S1	7 Minutos	2.6 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 53	0816B1, 0816C1, 0817B1, 0817C1	11 Minutos	3.5 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 54	0827B1, 0827C1, 0827C2, 0827C3, 0827C4	16 Minutos	8.2 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 55	0828B1, 0828C1, 0834B1, 0834C1, 0834C2	43 Minutos	28 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 56	0833B1, 0833C1, 0833E1, 0835B1, 0835C1	27 Minutos	15.2 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 57	0831B1, 0831 C1, 0832B1, 0832C1, 0832C2	12 Minutos	6.6 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 58	0829B1, 0829C1, 0829C2, 0829C3, 0829C4	11 Minutos	5.6 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 59	0839B1, 0839C1, 0839C2	9 Minutos	5.3 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 60	0813B1, 0813C1, 0813C2.	1 Minutos	350 m
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 61	0842B1, 0842C1, 0842C2, 0842C3	19 Minutos	9.8 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 62	0844B1, 0844C1, 0844C2	18 Minutos	11 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 63	0843B1, 0843C1, 0845B1, 0845C1, 0845C2	30 Minutos	16.1 km.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 64	0841B1, 0841C1, 0841C2, 0841C3	19 Minutos	8.4 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 65	0837B1, 0840B1 0840C1, 0840C2	23 Minutos	9.7 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 66	0838B1, 0838C1, 0838C2, 0838C3	7 Minutos	3.3 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 67	0836B1, 0836C1, 0836C2	13 Minutos	5.7 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 68	0960B1, 0960C1, 0960C2 , 0960C3	26 Minutos	14.3 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 69	0962B1, 0962C1, 0962C2, 0962C3	21 Minutos	11 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 70	0963B1, 0963C1, 0963C2	17 Minutos	9.6 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 71	0964B1 , 0964C1, 0964C2, 0964C3	17 Minutos	8.8 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 72	0967B1, 0967C1, 0967C2	18 Minutos	9.3 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 73	0965B1, 0965C1, 0965C2, 0965C3, 0965C4	34 Minutos	2.4 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 74	0961B1, 966B1, 966C1	53 Minutos	32.3 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 76	0969 E1	21 Minutos	12.9 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 78	0969B1, 969C1, 969C2	21 Minutos	12.9 km.
17 Jalpa de Méndez	05 Paraíso	CRy Itinerantes 79	0968B1, 0968C1, 0968C2	18 Minutos	11.3 km.

Acuerdos

Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
17 JALPA MENDÉZ	2	149	0	4	100	41	0	4

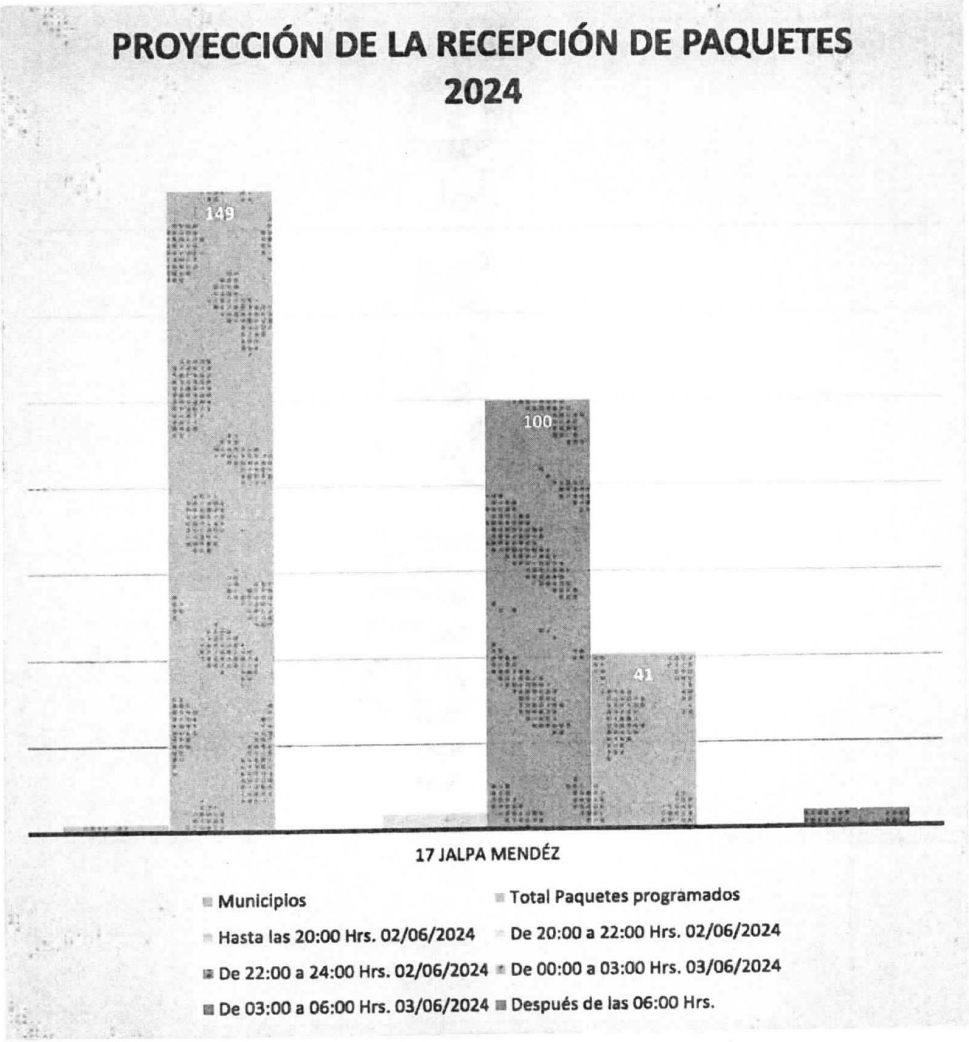

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Número de mesas para la recepción

PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL						
				MESAS	AUXILIAR DE:					
					RECEPCIÓN (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACIÓN	BODEGA	TOTAL
17 JALPA MENDÉZ	48	149	149	5	10	5	5	1	1	22

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACIÓN	HORARIO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES
15 HUIMANGUILLO	1	147	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras

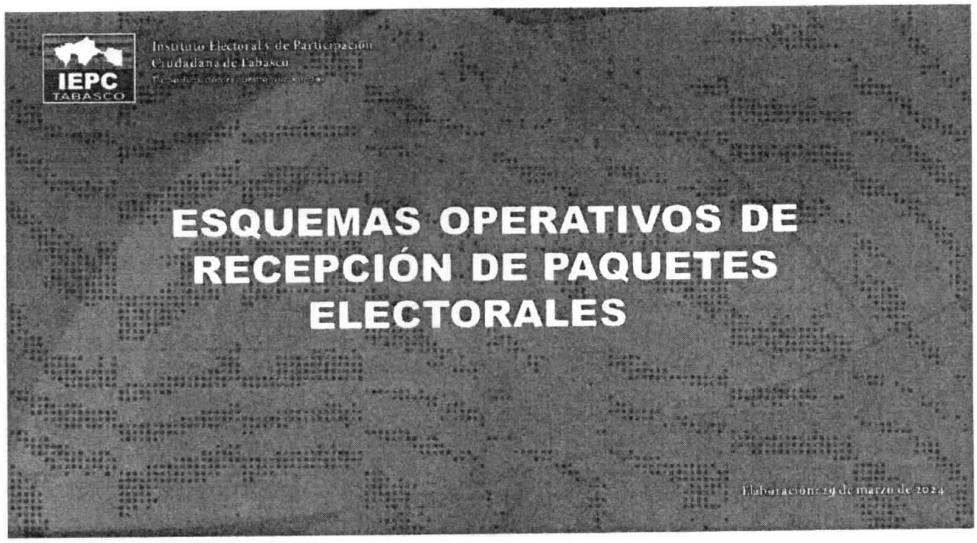

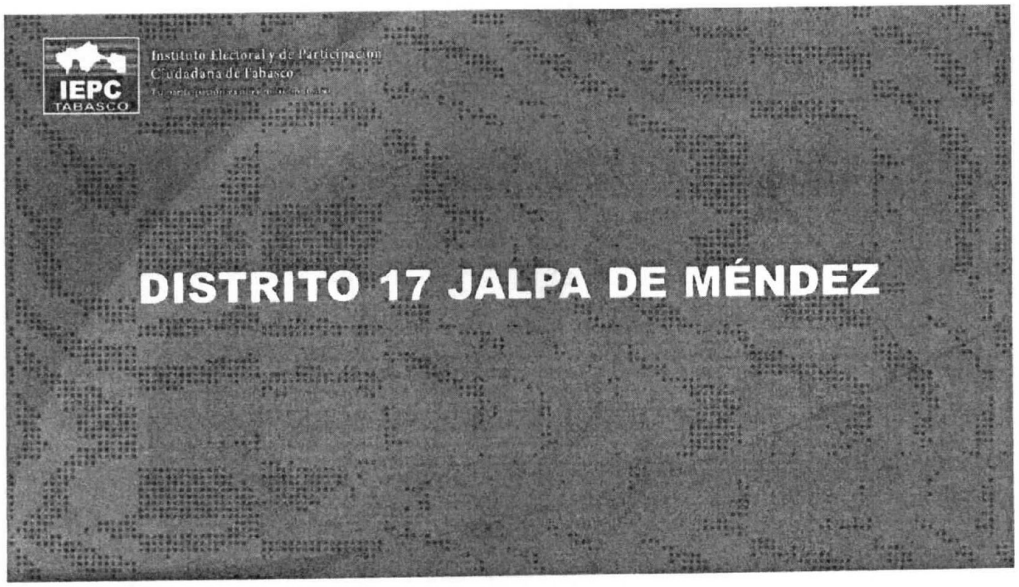

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales
en Consejos Electorales Distritales
Escenario del Consejo Electoral Distrital 17 Jalpa de Méndez
(45 Secciones 37 de Jalpa de Méndez, 11 de Nacajuca y 149 Casillas 113 de Jalpa de Méndez, 36 de Nacajuca.)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE
Total Personal de Recepción: 22
Auxiliar de traslado de paquete electoral
b)
Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.
(149)
(30)
(30)
(30)
(29)
(30)
(30)
(30

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

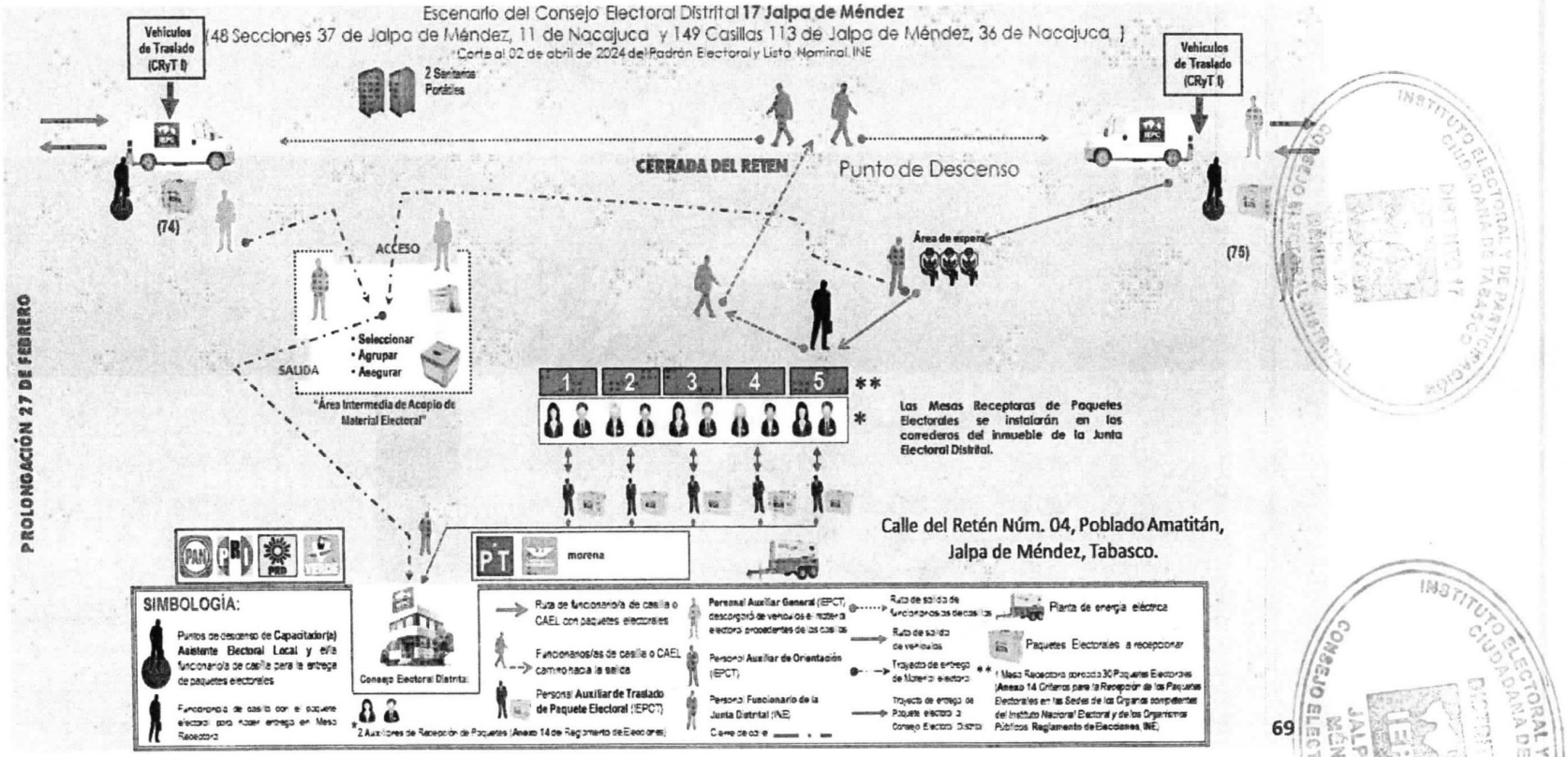

69

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

COE

LOCALIZACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

JALPA DE MÉNDEZ DTTO 17

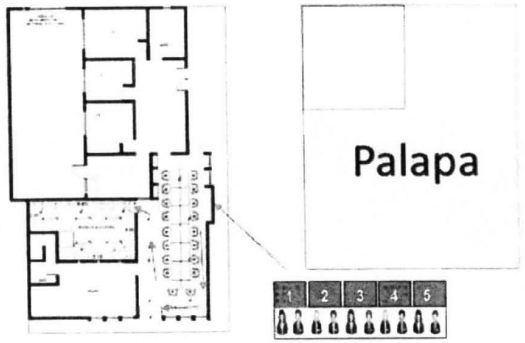

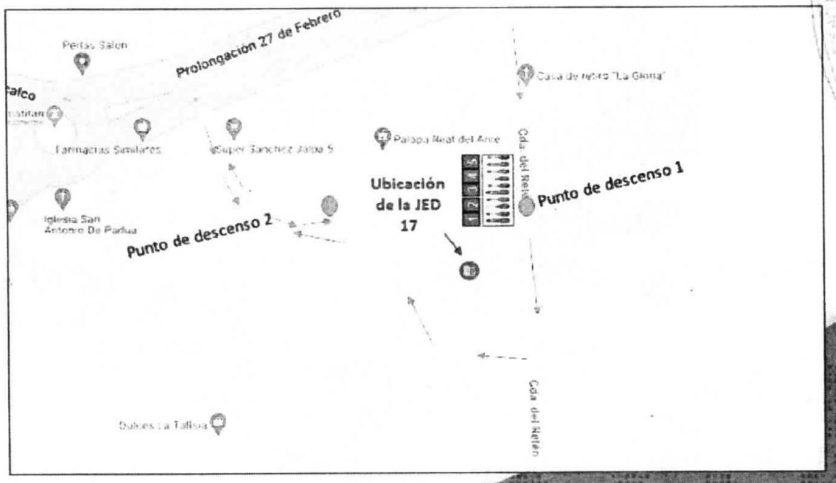

Dirección: Calle del Retén Núm. 04, Poblado Amatitán, Jalpa de Méndez, Tabasco

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 17 JALPA DE MÉNDEZ

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras

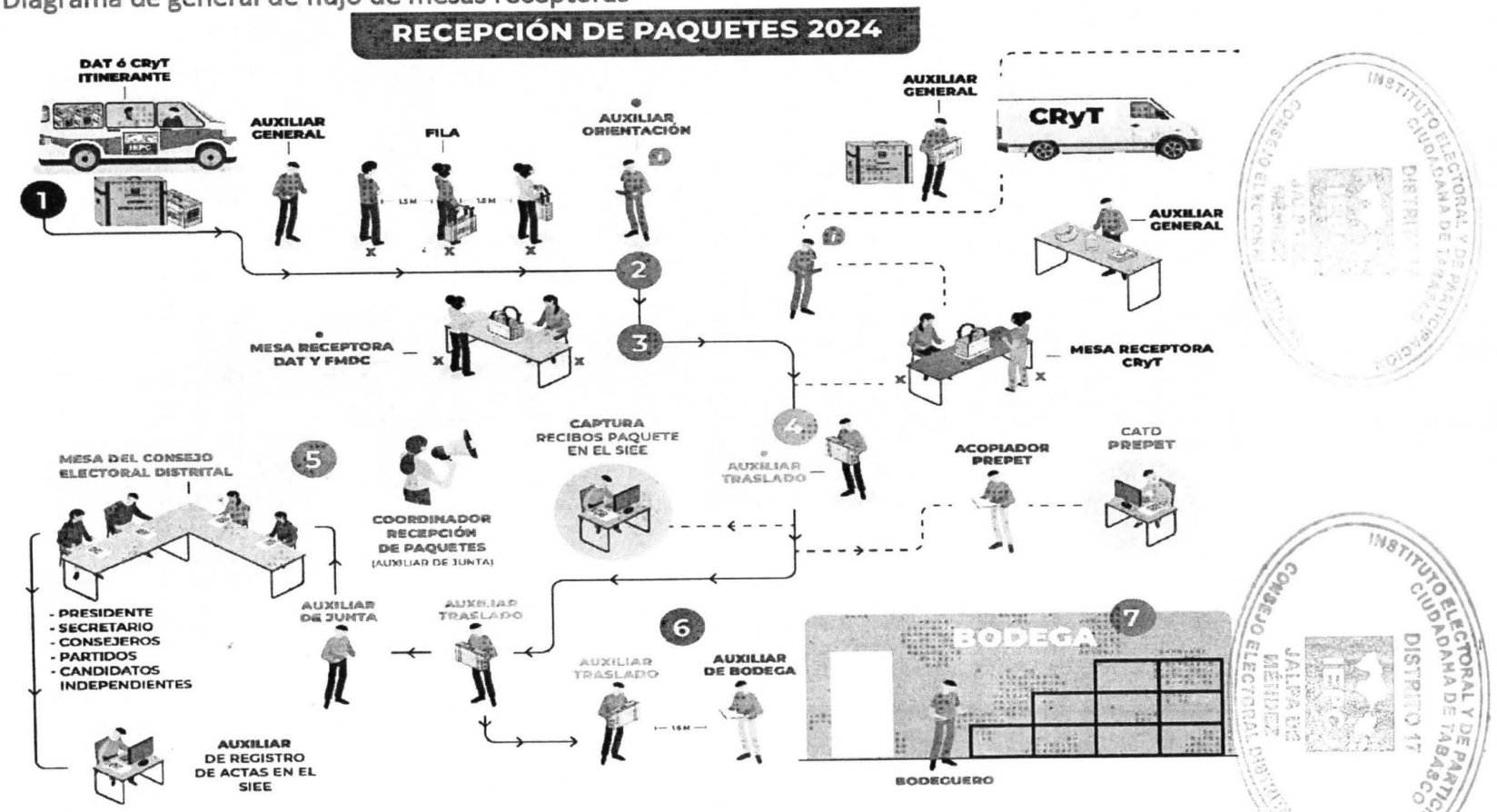

EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 INCISO XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.----------

---------- **CERTIFICA** ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (34) TREINTA Y CUATRO HOJAS ÚTILES, POR UNO DE SUS LADOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 **(CED-17/2024/012)**, APROBADO EL DIA 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESION EXTRAORDINARIA URGENTE Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 17
IEPC
JALPA DE MÉNDEZ
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

No.- 12590

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 18
IEPC
NACAJUCA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022, mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
NACAJUCA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 18 NACAJUCA CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 18
NACAJUCA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
NACAJUCA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

    a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

CED-18/2024/014

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 18 con cabecera en Nacajuca, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano José Guadalupe Jiménez Mendoza; Ciudadana Deyanira Selvan Álvarez; Ciudadana Rosa Denis Rodríguez; Ciudadana Deysi del Carmen López Hernández; Ciudadana Estela del Carmen Cerino López; Ciudadano Diego López García.

LIC. ADAN CEFERINO ESTEBAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC.DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO
SECRETARIA DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 18
IEPC
NACAJUCA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 18
NACAJUCA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras

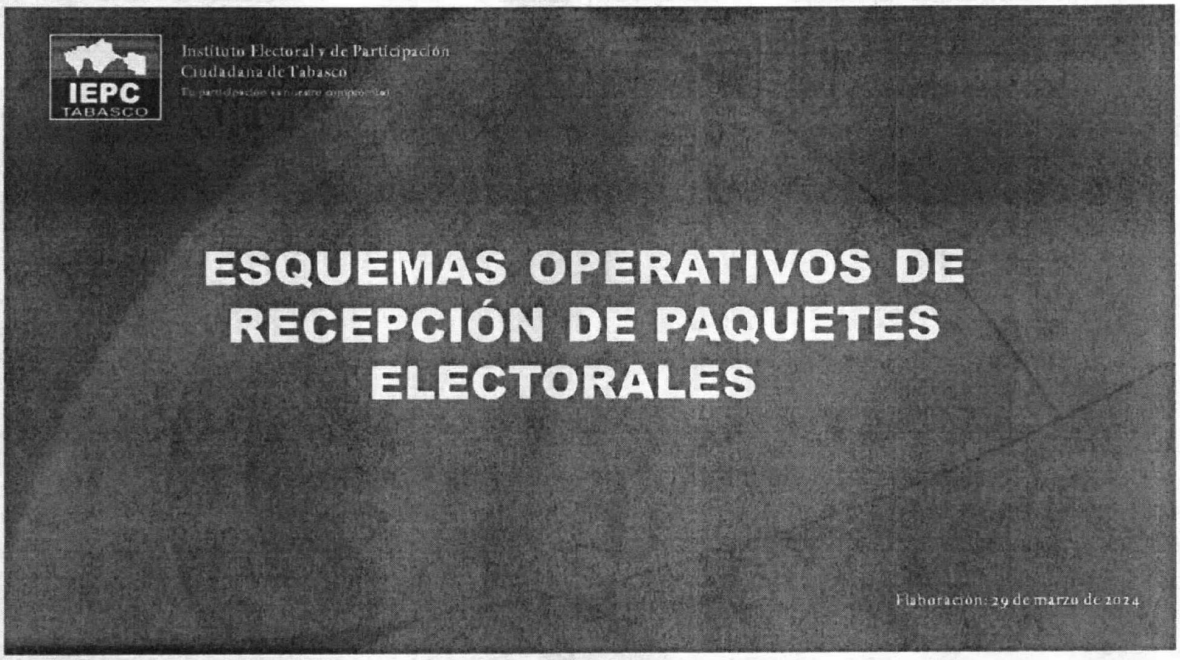

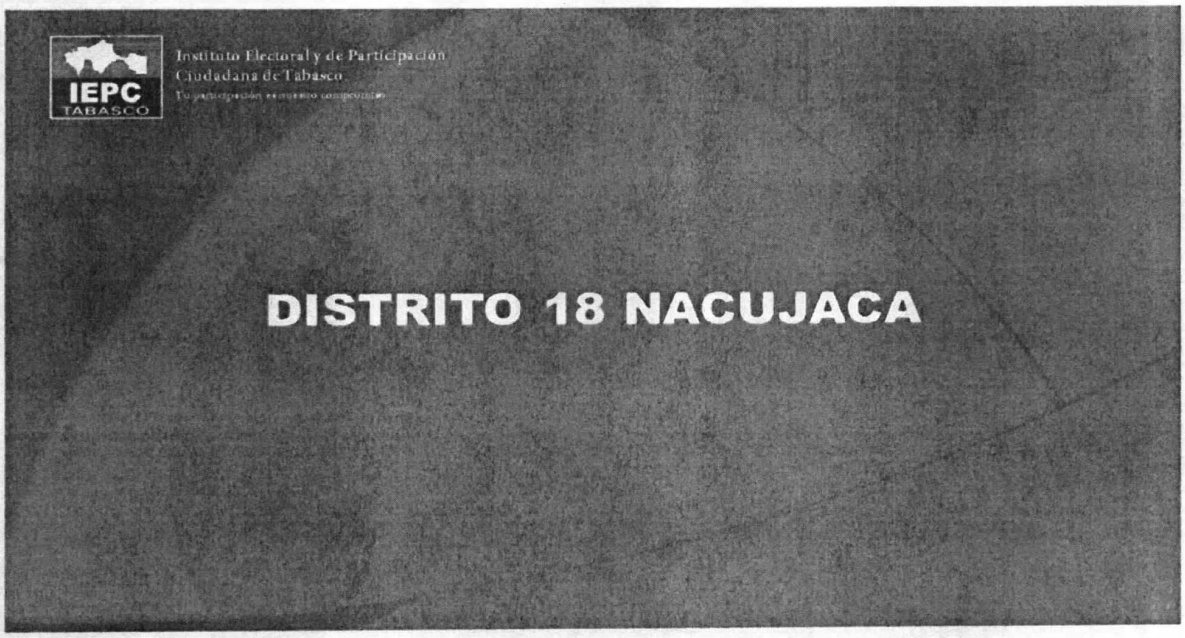

INSTITUTO ELECTORAL CIUDADANA
DISTRITO 18
NACAJUCA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

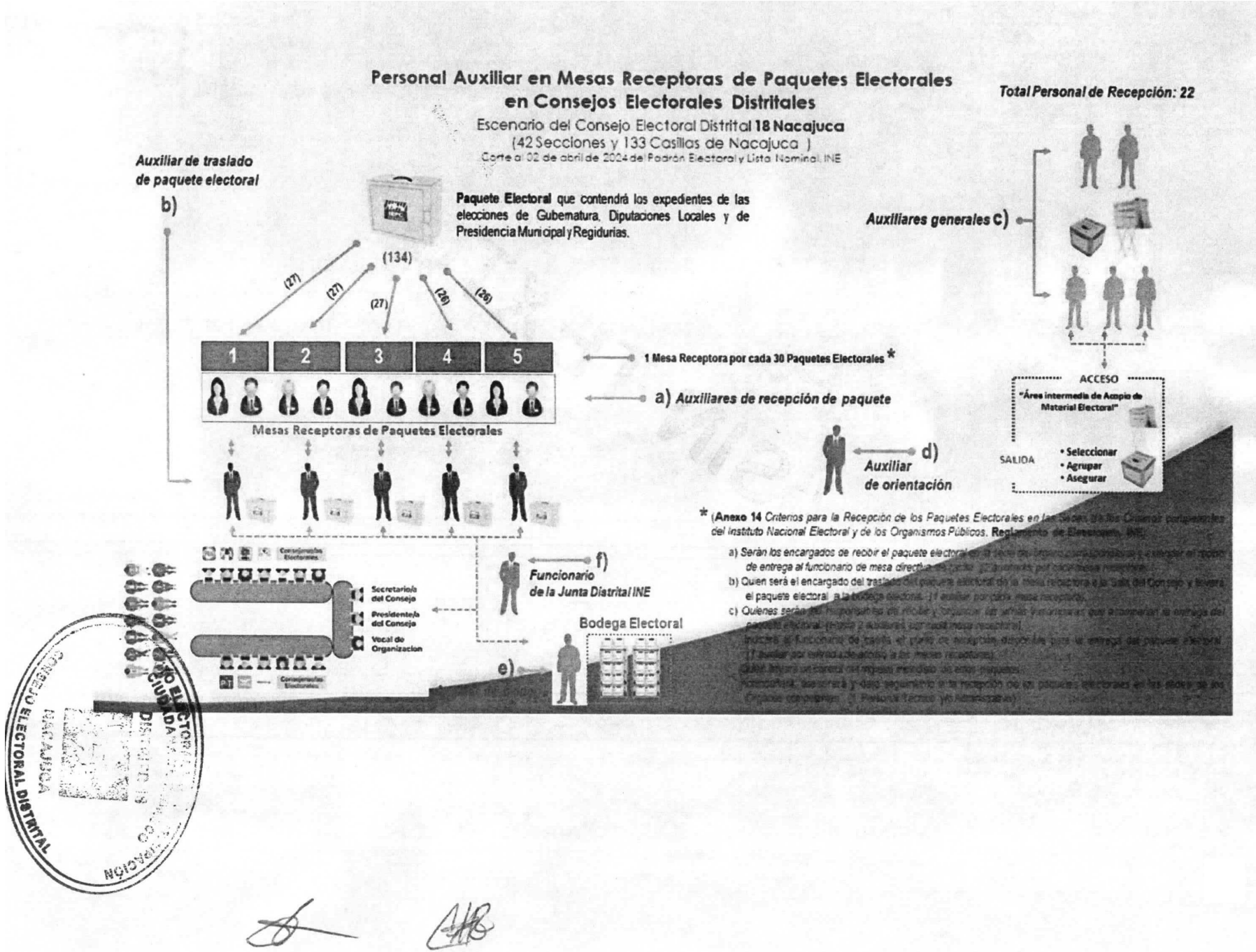

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DISTRITO 18 NACAJUCA

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

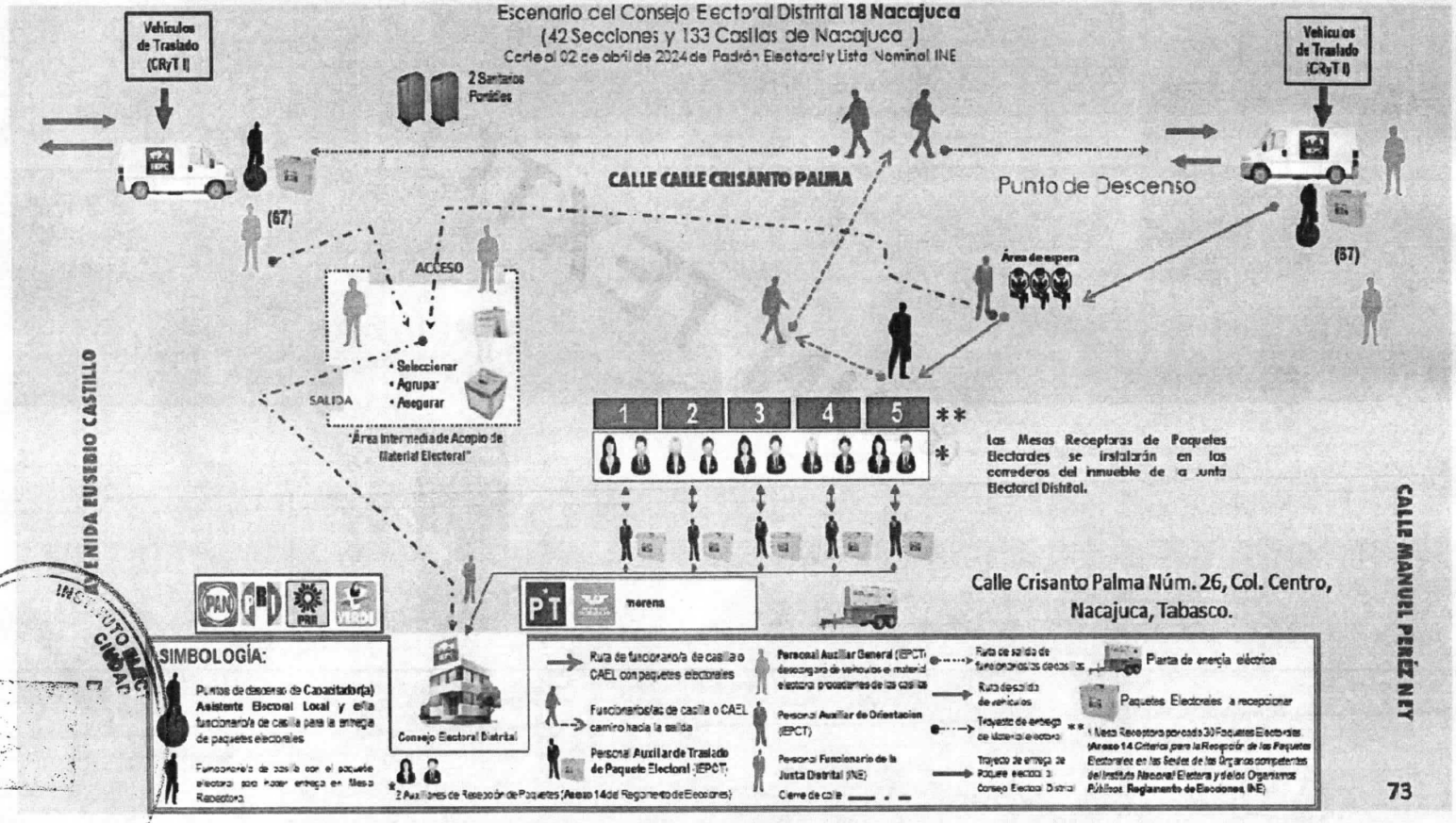

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
NACAJUCA

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

COE

LOCALIZACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

NACAJUCA DTTO 18

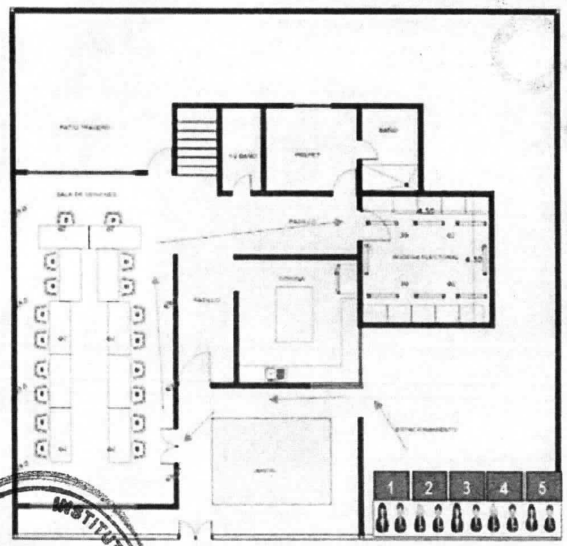

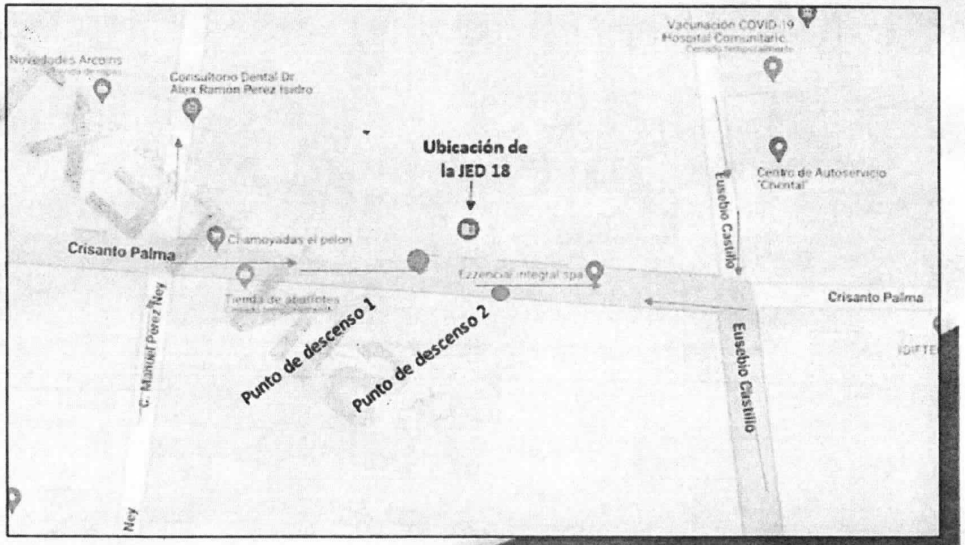

Dirección: Calle Crisanto Palma Núm. 26, Col. Centro, Nacajuca, Tabasco

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras

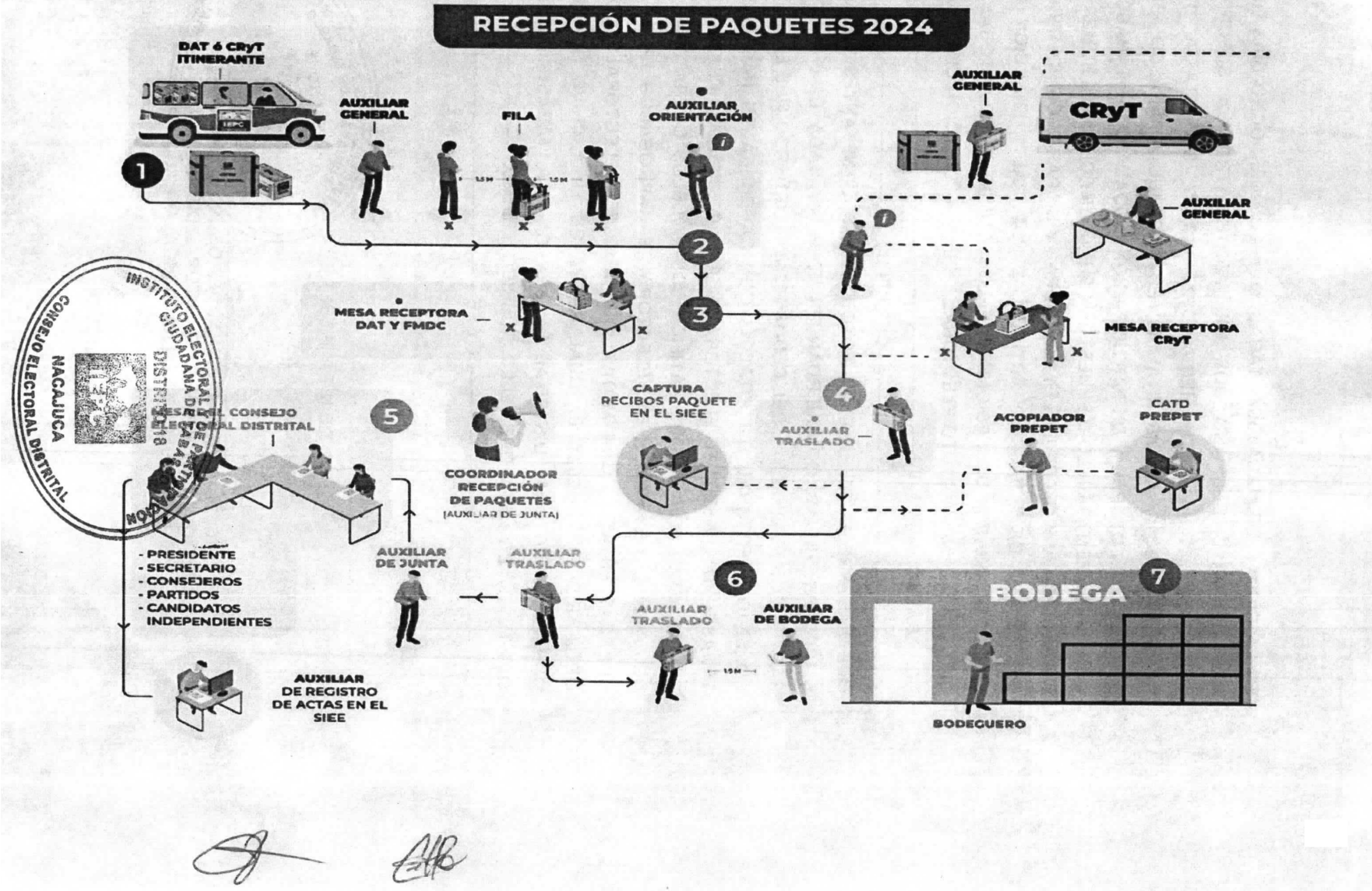

EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADAN DE TABASCO. ----------

----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (19) DIECINUEVE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL CED-18/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. LA CUAL POBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 EN NACAJUCA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

----------DOY FE----------

A T E N T A M E N T E

C. DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO.
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 18
NACAJUCA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

No.- 12591

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO.

CED-19/2024/016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 CON CABECERA EN PARAISO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.

CED-19/2024/016

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación

territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

CED-19/2024/016

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco;

CED-19/2024/016

preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

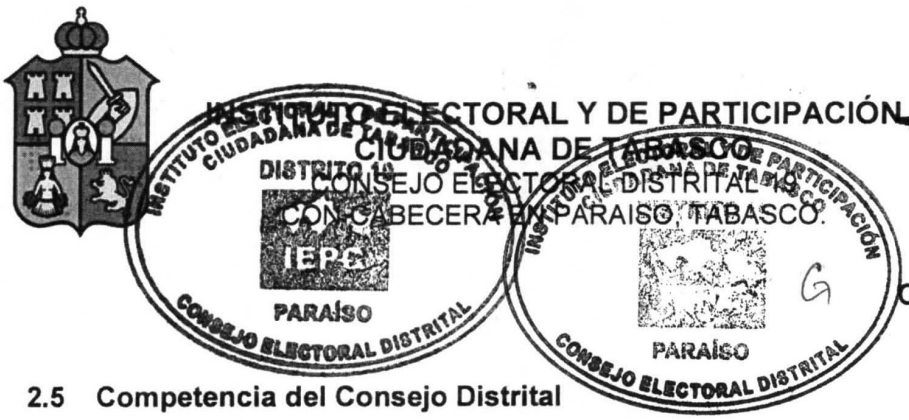

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO.

CED-19/2024/016

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

CED-19/2024/016

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

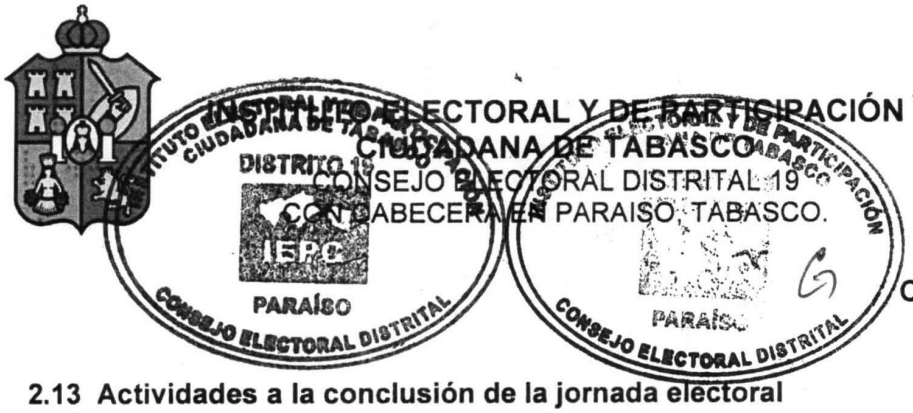

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.

IEPC TABASCO

CED-19/2024/016

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en

presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

e)

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.

IEPC TABASCO

CED-19/2024/016

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.

CED-19/2024/016

remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 18 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 19 con cabecera en Paraiso,Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Martín Pérez Javier; ciudadana Ángela Córdova Pérez, ciudadana Denisse Gómez Alejandro, ciudadano Magdiel Cruz Gómez, ciudadano Marco Antonio Tornel Castillo, ciudadana María Guadalupe de la Cruz Aguilar.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.

CED-19/2024/016

LIC.NORMA LETICIA CORDOVA PEREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. GUSTAVO ADOLFO PELAEZ MENDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 19 IEPC PARAÍ... CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARAÍSO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

Esta foja pertenece al acuerdo CED-19/2024/016 aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha 18 de mayo del 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 19
PARAÍSO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

ANEXO 1

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
PARAÍSO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

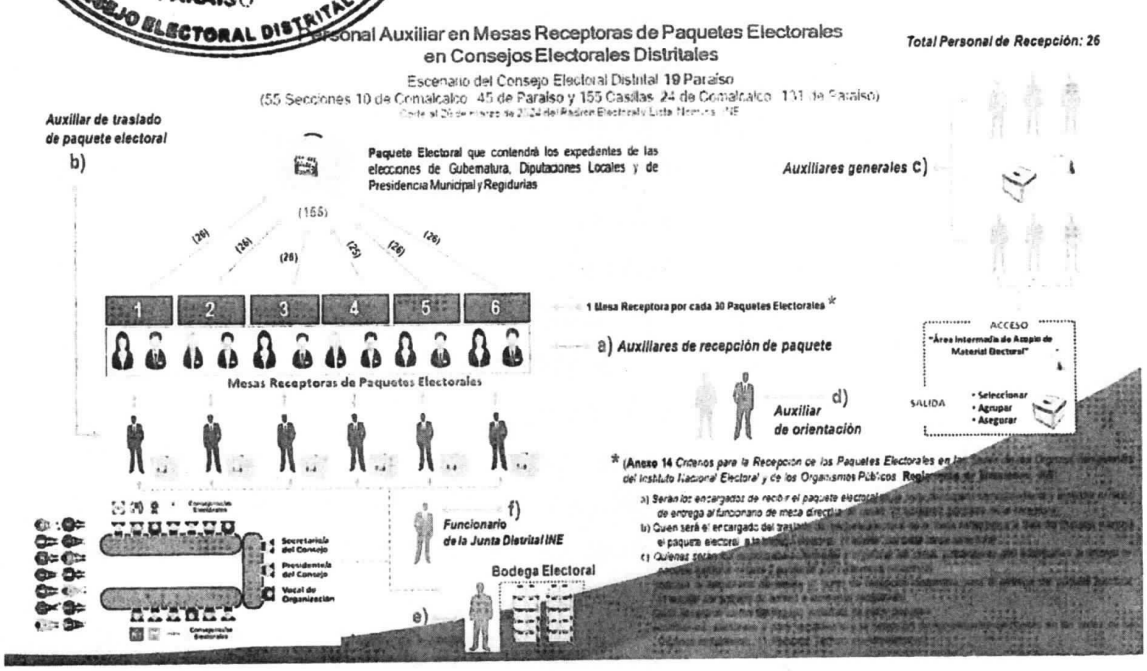

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

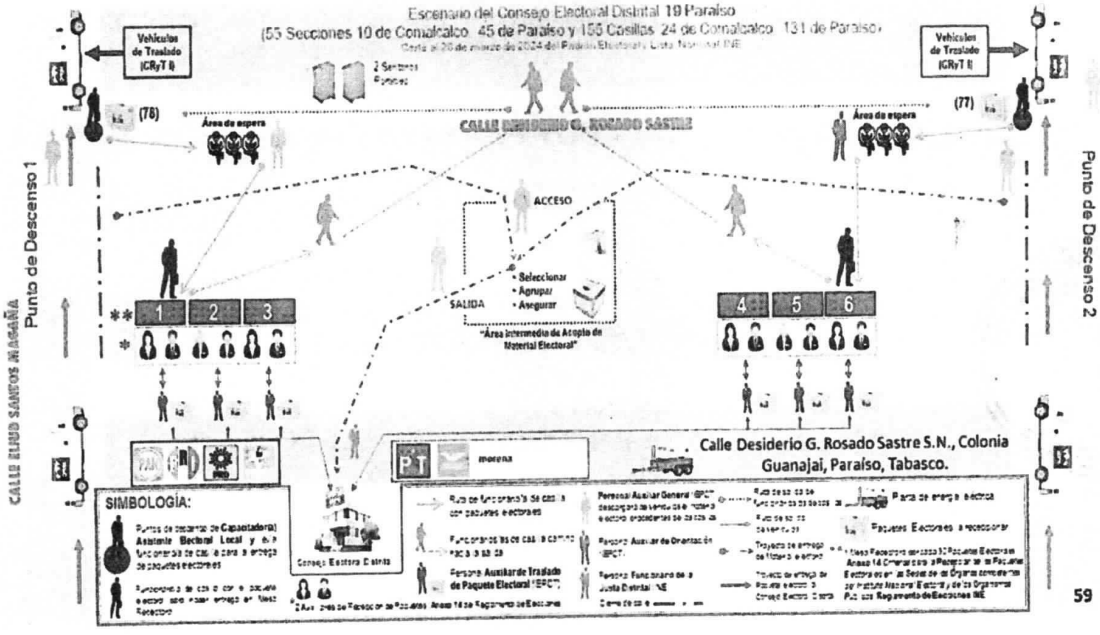

59

EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 19, CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS UTILES Y 1 ANEXO DE (2) DOS FOJAS RESULTANDO UN TOTAL DE (17) DISCISIETE FOJAS UTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-19/2024/016 POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024., EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

----------DOY FE----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 19
IEPC
PARAÍSO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO

No.- 12592

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

CED-20/2024/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

CED-20/2024/014

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

CED-20/2024/014

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

CED-20/2024/014

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

CED-20/2024/014

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del

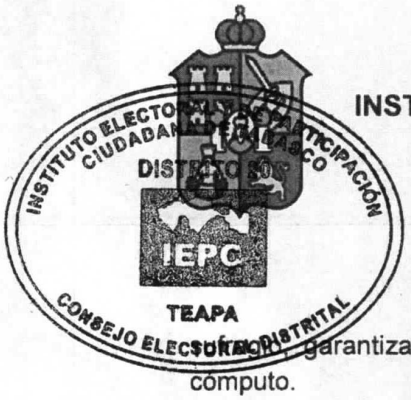

garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

IEPC TABASCO

CED-20/2024/014

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 20
TEAPA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

IEPC TABASCO

CED-20/2024/014

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

CED-20/2024/014

se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

    a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

CED-20/2024/014

b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

CED-20/2024/014

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

CED-20/2024/014

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el 18 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unanime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en Teapa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano José Heriberto Villegas Reyes; ciudadano Adrián Tomas Castellanos Murillo, ciudadana Blanca Yedid Silva Contreras, ciudadano Fernando Martínez Martínez; ciudadana María Teresa Frías Izquierdo y ciudadana Maday Trinidad Álvarez Álvarez.

LIC.ANGELICA MARÍA JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 20
IEPC
TEAPA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
TABASCO

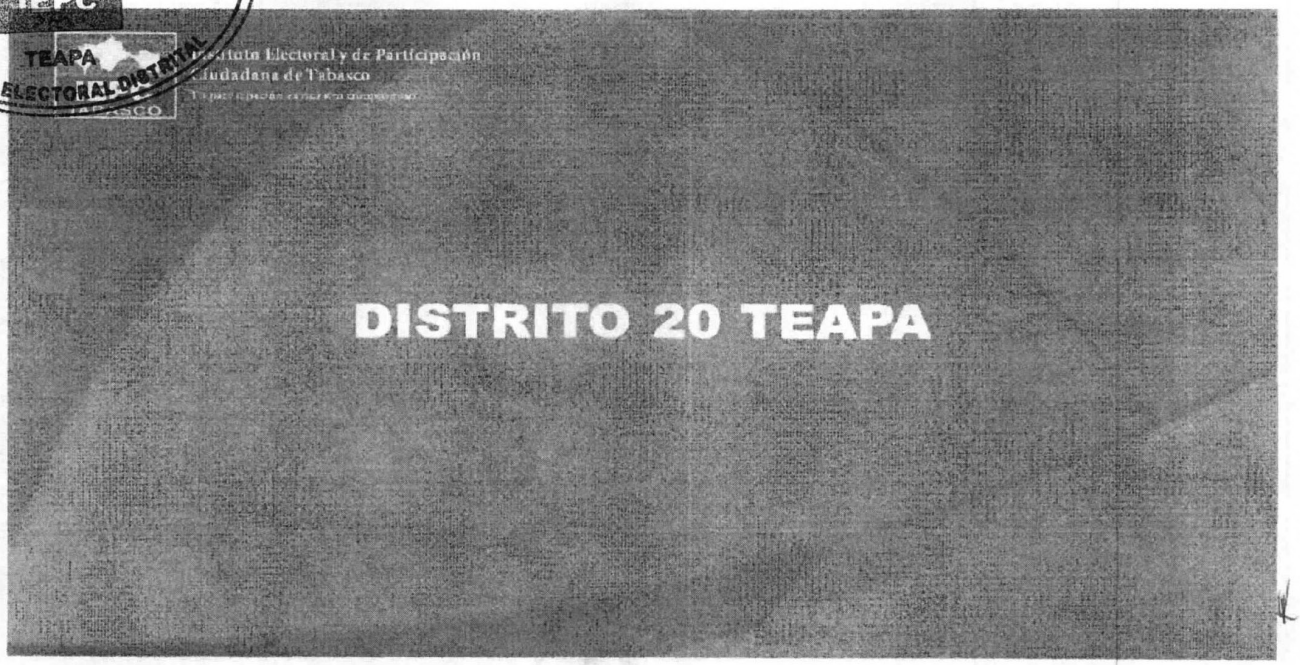

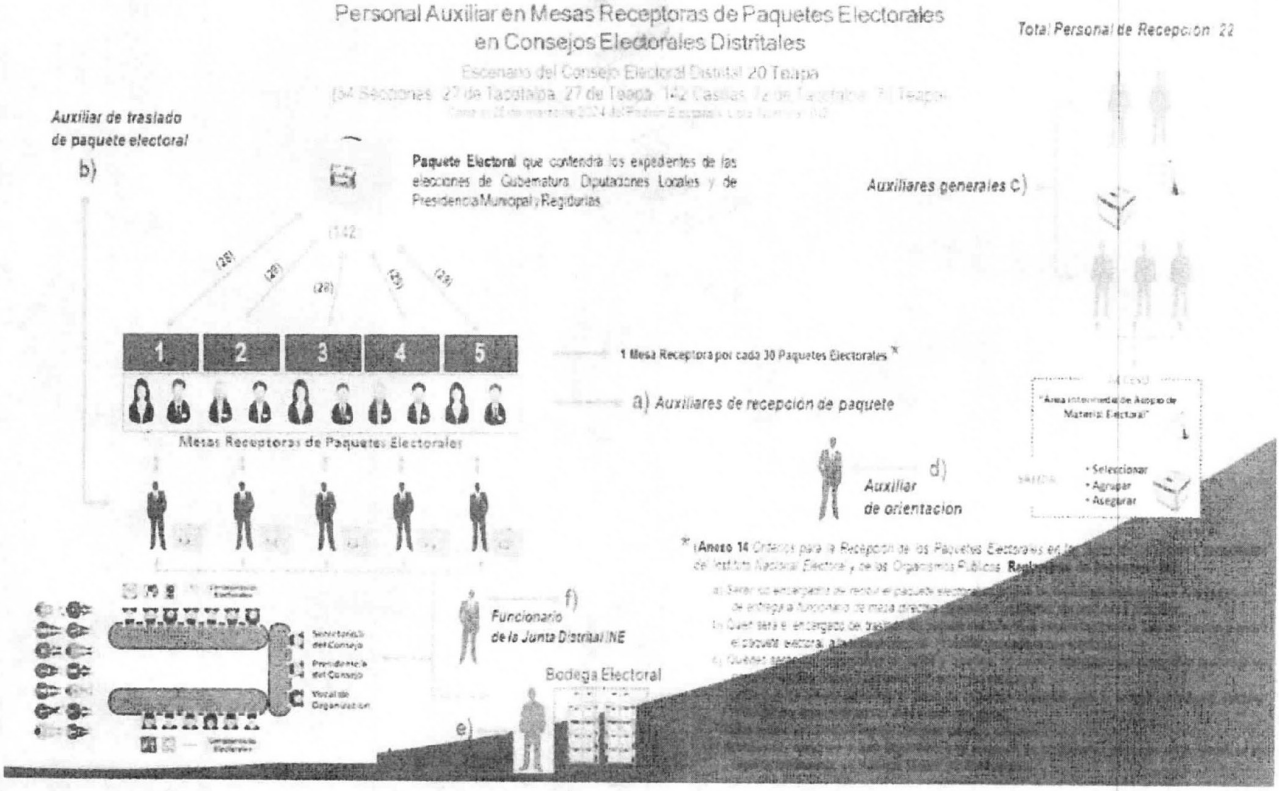

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

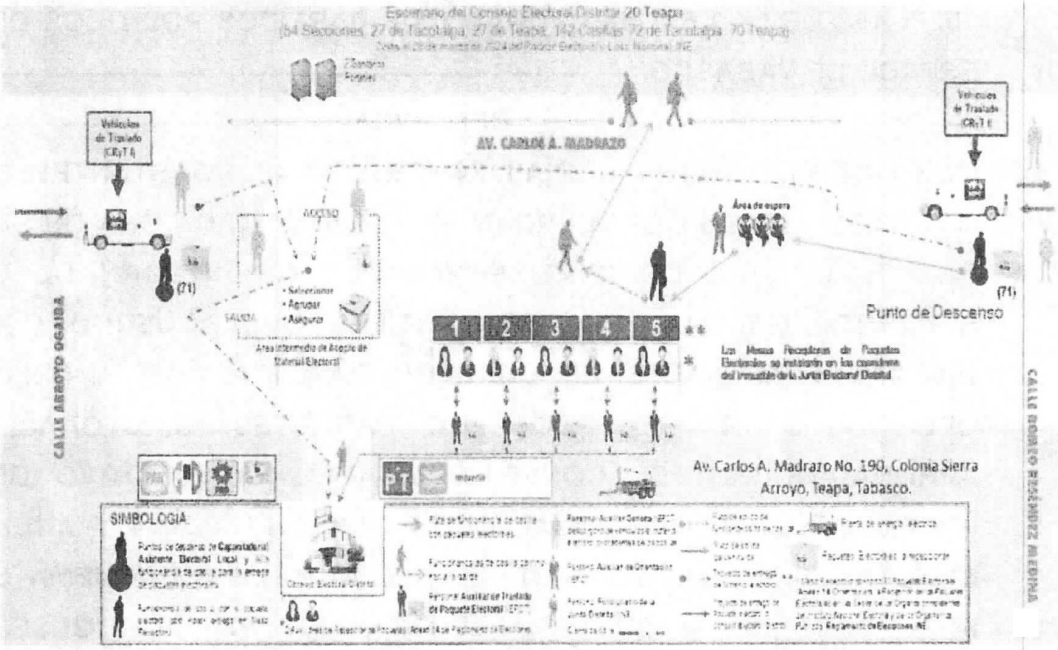

EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (16) FOJAS UTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, MISMA QUE SE INTEGRN DE LA SIGUIENTE MANERA (14) FOJAS UTILES DEL ACUERDO CED-20/2024/014, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 Y ANEXO CONSTANTE DE (2) FOJAS UTILES DEL DOMINADO ESQUEMA DE RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA URGENTE, EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2024, LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO ----------

----------DOY FE----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 20
IEPC
TEAPA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 20 CON CABECERA EN
TEAPA, TABASCO

No.- 12593

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 CON CABECERA EN TENOSIQUE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/014

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 21 IEPC TENOSIQUE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/014

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/014

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/014

sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral, y
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 21 IEPC TENOSIQUE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/014

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 21 IEPC

II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
IEPC TABASCO
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/014

contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del

recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

    a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y

recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al

acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE

CED-21/2024/014

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 21 con cabecera en Tenosique, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Alicia Berenice Ocaña Vázquez; ciudadano Valentín Cruz Miss; ciudadana Jhoana Isabel Rodríguez López; ciudadana Celia del Carmen Montuy Guerra; ciudadano Felipe Real Magaña; ciudadano Freddy González Hernández y el Consejero Presidente ciudadano Joel Aarón Velázquez Reyna.

LIC.JOEL AARON VELAZQUEZ REYNA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS
SECRETARIO DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
IEPC
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Modelo Operativo de Recepción de paquetes y material electoral para la Jornada Electoral, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Índice

Glosario .....
Presentación .....
Marco normativo .....
Objetivo general .....
Procedimientos generales .....
Actividades previas .....
A la Conclusión de la Jornada electoral .....
Tiempos y distancias: .....
Acuerdos .....
Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes .....
Número de mesas para la recepción .....
Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras .....
Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras .....
Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación .....
Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras en CRyT fijo .....
Diagrama de general de flujo de mesas receptoras .....

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
IEPC
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Glosario

AEC	**Acta de Escrutinio y Cómputo**
AJE	**Acta de la Jornada Electoral**
BE	**Bodega(s) Electoral(es)**
CAE	**Capacitador/a Asistente Electoral**
CAEL	**Capacitador/a Asistente Electoral Local**
CD	**Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral**
CE	**Consejo Estatal del IEPC Tabasco.**
CED	**Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco**
CG	**Consejo General del Instituto Nacional Electoral**
CL	**Consejo Local del Instituto Nacional Electoral**
Comisión	**Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales**
Constitución	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
CRYT	**Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante**
DEOE	**Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE**
DOEEC	**Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica**
ECAE	**Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral**
IEPC Tabasco	**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**
INE	**Instituto Nacional Electoral**
JDE	**Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral**
JE	**Jornada Electoral**
JED	**Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco.**
JLE	**Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral**
LEPPET	**Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**
LGIPE	**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
MR	**Mecanismo(s) de Recolección**
OPL	**Organismo(s) Público(s) Local(es)**
PAE	**Programa de Asistencia Electoral**
PMDC	**Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla**
PREP	**Programa de Resultados Electorales Preliminares**
RE	**Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**
RPPYCI	**Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente**
SEL	**Supervisor/a Electoral Local**
Sistema	**Sistema de Registro de Actas**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 21 IEPC TENOSIQUE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las 6 elecciones en el estado de Tabasco, que después de los resultados y validez de la elección, renovara la Gubernatura del Estado, 35 Diputaciones Locales de las cuales, 21 Diputaciones de MR, 14 de RP, 17 Presidencias Municipales, 17 Sindicaturas, 51 Regidurías de las cuales 17 son de MR y 34 de RP, además de la Presidencia de la República, los 6 Diputados Federales, 2 Senadores de MR, 1 de primera minoría, más el de RP. Para atender ambos tipos de elección, la Legislación Federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el proceso electoral local han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la necesidad del diseño de esquemas operativos de recepción de paquetes que estén apegados a lo que dicta el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones vigente, dichos esquemas fortalecen la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, ya que su ejecución permitirá robustecer la cadena de custodia y el tratamiento adecuado de recepción de paquetes electorales, documentación electoral y materiales electorales el día de la jornada electoral tanto en las sedes de los consejos distritales locales, así como los CRyT Fijos que se instalen como parte de los mecanismos de recolección aprobados.

El presente documento presenta las actividades de planeación, implementación y seguimiento que tienen que realizar las diversas figuras para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CED del IEPC Tabasco.

Marco normativo

El Proceso Electoral Local Ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes del Estado; El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**; 157 y 383, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del INE**, como el anexo 14 del RE vigente y demás disposiciones normativas aplicables.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

La **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco** en sus artículos 205 Señala en numeral: 1. *En tanto la fecha de las elecciones en el Estado de Tabasco resulta ser concurrente con las elecciones federales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General.*

En el artículo 254 numeral:

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.

II. El Presidente o el funcionario autorizado por el CED extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.

El Presidente del CED ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Distrital y Municipal, y IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Artículo 248. *1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.*

Artículo 249. *Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. *Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearen hacerlo.*

4. *Los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearen hacerlo. ReformadoP.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020.*

5. *Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 6. El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

Objetivo general

Establecer las bases para la ejecución e implementación de lo referido en el Anexo 14, acerca de la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, así como la descripción de las actividades, y función del personal dedicado para esta actividad el día de la Jornada Electoral.

Elaborar un modelo operativo para la recepción de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

Procedimientos generales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. Los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, a más tardar el **18 de mayo del año de la elección,** aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto **se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado**, mismo que **se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente**. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del IEPC Tabasco hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del IEPC Tabasco lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados **se les dotará de un gafete** que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente **se les proporcionará un chaleco** distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 21 TENOSIQUE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- **2 auxiliares de recepción de paquete**; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.

- **1 auxiliar de traslado de paquete electoral**; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.

- **Hasta 2 auxiliares generales,** quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral, así mismo se encargarán de agilizar en todo momento la circulación de los vehículos contratados, a fin de evitar cuellos de botella, y situaciones de riesgo.

c) **Se colocarán mesas receptoras adicionales,** si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) **Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos,** que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de **sanitarios portátiles** y un **espacio con sillas** para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de **modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir**, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, **se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes**, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP (el auxiliar de recepción retirara el sobre PREP del paquete electoral y lo colocara en una bandeja donde un personal designado recogerá dichos sobres y los trasladara al área PREPET, para continuar con su proceso).

9. Se establecerá la fila única en donde el **auxiliar de orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El **auxiliar de recepción** autorizado **extenderá el recibo** correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
IEPC

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DISTRITO 21 IEPC TENOSIQUE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

Una vez extendido el ~~recibo, el~~ **auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente,** para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en el lugar designado dentro de la bodega electoral (en el aquel correspondiente), colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes (la bitácora de entrada y salida de paquetes electorales), una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente (el miércoles posterior a la jornada electoral).

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que **sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral** en la que fueron depositados, en presencia de los RPPYCI; conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del IEPC Tabasco para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los RPPYCI que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Estatal del IEPC Tabasco remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los CED del IEPC Tabasco llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

b) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de emisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPC Tabasco.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción traslado y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 1	0001B, 0001C1, 0001C2, 0001C3, 0001C4	05 Minutos	2 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 2	0003B, 0003C1, 0004B, 0004C1	5 Minutos	1 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 3	0005B, 0005C1, 0005C2, 0006B, 0006S1	10 Minutos	1 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 22	1090B, 1090C1, 1090C2, 1090C3	10 Minutos	3 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 24	1094B, 1094C1, 1095B, 1095C1	15 Minutos	4 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 25	1096B, 1096C1, 1097B, 1097C1	10 Minutos	4 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 26	1098B, 1098C1, 1103B, 1103C1	10 Minutos	3 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 27	1099B, 1099C1, 1099C2, 1099S1	10 Minutos	3 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 28	1100B, 1100C1, 1100C2, 1100C3, 1100C4	10 Minutos	3 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 29	1101B, 1101C1, 1101C2, 1102B, 1102C1	5 Minutos	2 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 30	1104B, 1104C1, 1104C2, 1104C3	5 Minutos	1 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 31	1105B, 1105C1, 1105C2	5 Minutos	1 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	DAT 32	1106B, 1106C1, 1106C2, 1107B, 1107C1	10 Minutos	3 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Fijo 1	0001B, 0001C1, 0001C2, 0001C3, 0001C4. 0002B, 0002C1, 0002C2, 0019B, 0003B, 0003C1, 0004B, 0004C1, 0005B, 0005C1, 0005C2, 0006B, 0006S1, 0007B, 0007C1, 0031B, 0008B, 0008C1, 0010B, 0009B, 0009C1, 0011B, 0012B, 0030B, 0030C1, 0030E1, 0013B, 0013C1, 0018B, 0018C1, 0014, B, 0014C1, 0015B, 0015C1, 0016B, 0016C1, 0017B, 0017C1, 0020B, 0021B, 0025B, 0025C1, 0022B, 0022C1, 0032B, 0023B, 0023E1, 0024B, 0024C1, 0024C2, 0029B	67 Minutos	66.2 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 1	0002B, 0002C1, 0002C2, 0019B	25 Minutos	18 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 2	0007B, 0007C1, 0031B	25 Minutos	13 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 3	0008B, 0008C1, 0010B	110 Minutos	62 km.

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 4	0009B, 0009C1, 0011B	00:50 Minutos	46 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 5	0012B, 0030B, 0030C1, 0030E1	75 Minutos	53 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 6	0013B, 0013C1, 0018B, 0018C1	80 Minutos	69 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 7	0014B, 0014C1, 0015B, 0015C1	60 Minutos	52 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 8	0016B, 0016C1, 0017B, 0017C1	60 Minutos	51 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 9	0020B, 0021B, 0025B, 0025C1	75 Minutos	74 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 10	0022B, 0022C1, 0032B	60 Minutos	40 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 11	0023B, 0023E1, 0024B, 0024C1, 0024C2	90 Minutos	72 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 12	0027B, 0028B, 0028C1, 0034B	100 Minutos	62 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 13	0029B, 0038B, 0038E1	120 Minutos	101 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 14	0033B, 0043B, 0043C1	90 Minutos	63 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 15	0035B, 0035C1, 0037B, 0037C1	60 Minutos	45 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 16	0036B, 0040B, 0040C1	35 Minutos	23 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 17	0039B, 0039C1, 0041B, 0041C1	90 Minutos	57 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 18	0042B, 0042C1, 0042E1, 0042E1C1, 0042E2	130 Minutos	85 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 19	0044B, 0044E1, 0044E2	110 Minutos	76 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 20	0045B, 0045E1, 1116B, 11116C1	110 Minutos	66 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 82	1089B, 1089E1, 1092B, 1092S1	45 Minutos	06 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 83	1108B, 1108C1, 1109E1	100 Minutos	86 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 84	1109B, 1114B, 1112B	90 Minutos	47 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 85	1110B, 1113B, 1113C1	40 Minutos	19 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 86	1111B, 1117B, 1118B, 1118C1	110 Minutos	72 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 87	1114E1, 1115B, 1119B, 1119C1	80 Minutos	35 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 88	1120B, 1121B, 1121C1	40 Minutos	22 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 89	1122B, 1122C1, 1123B, 1123C1	30 Minutos	15 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 90	1124B, 1126B, 1132B	60 Minutos	50 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 91	1125B, 1125C1, 1129B	90 Minutos	58 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 92	1127B, 1127E1, 1131B	90 Minutos	58 km.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 93	1128B, 1128C1, 1128E1	75 Minutos	42 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 94	1130B, 1130C1, 1130C2	60 Minutos	40 km.

Acuerdos

Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
21 TENOSIQUE	2	174	0	1	17	85	4	67

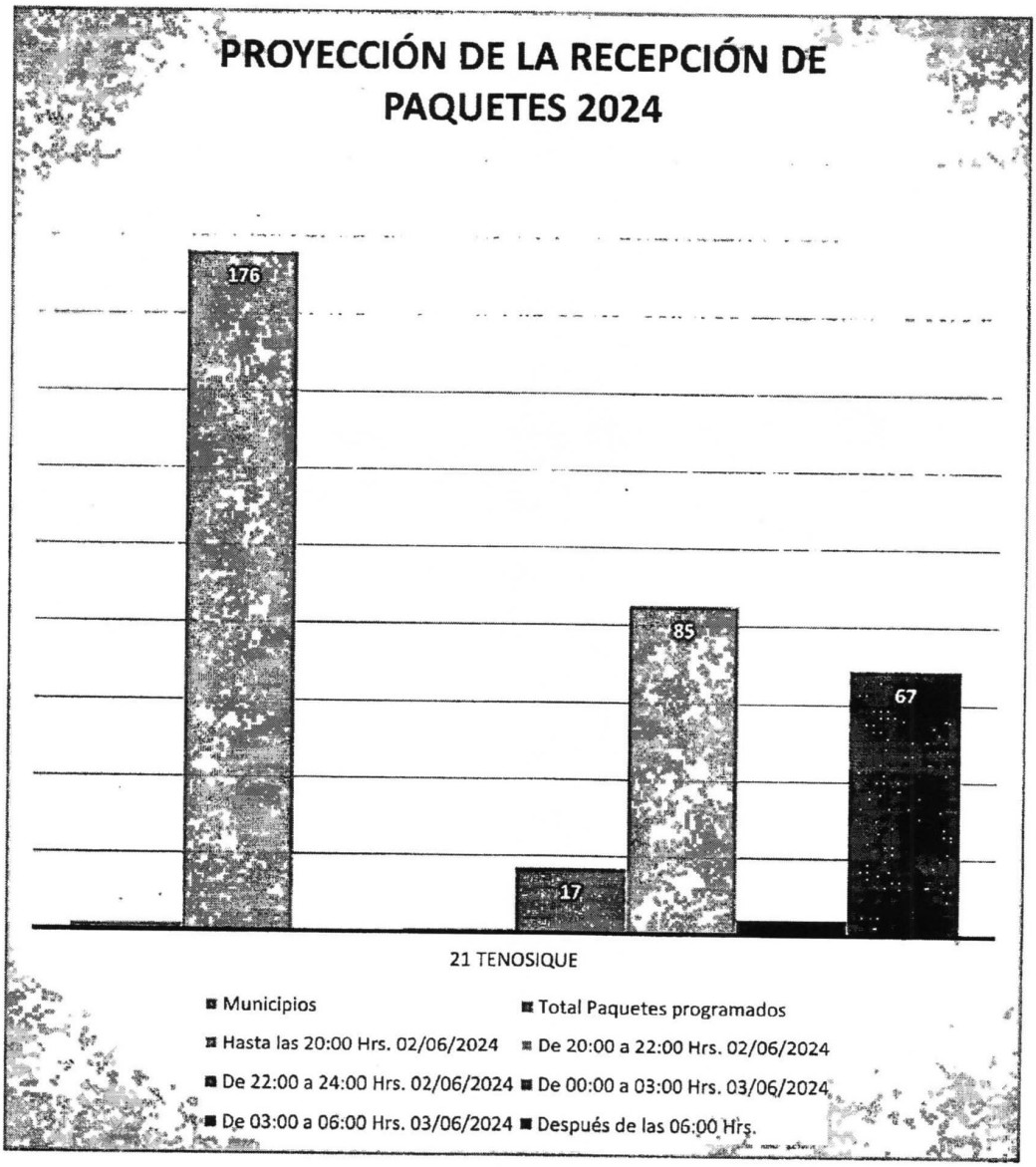

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Número de mesas para la recepción

PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

					CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL					
					AUXILIAR DE:					
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	RECEPCIÓN (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACIÓN	BODEGA	TOTAL
21 TENOSIQUE	89	174	174	6	12	6	6	1	1	26
Cryt fijo Balancán	18	38	38	2	4	2	2	0	0	8

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACIÓN	HORARIO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES
21 TENOSIQUE	2	174	17:00 Hrs. 02/06/2024	09:00 Hrs. 02/06/2024

Nota: Cuando se trasladen los paquetes del CRYT Fijo, en caso de que al arribo existan CRYT iitinerantes en atención; simultáneamente las mesas 5 y 6 recepcionaran los paquetes del CRYT Fijo de manera exclusiva (se prevee sean los últimos en llegar); en caso contrario todos los puntos de recuento se utilizaran como sea mas eficiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
IEPC
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras

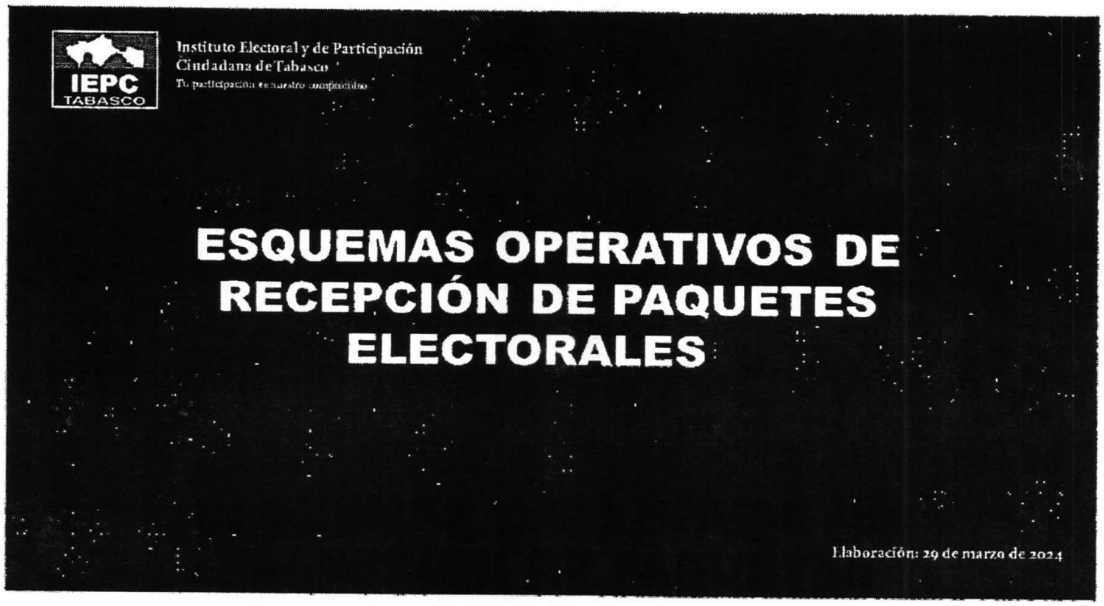

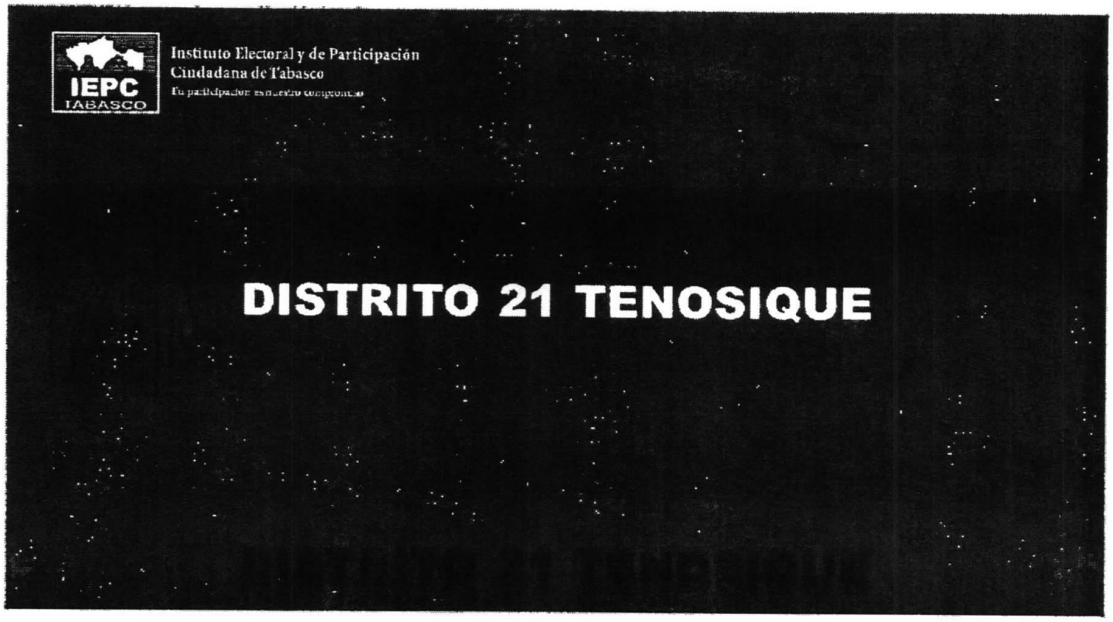

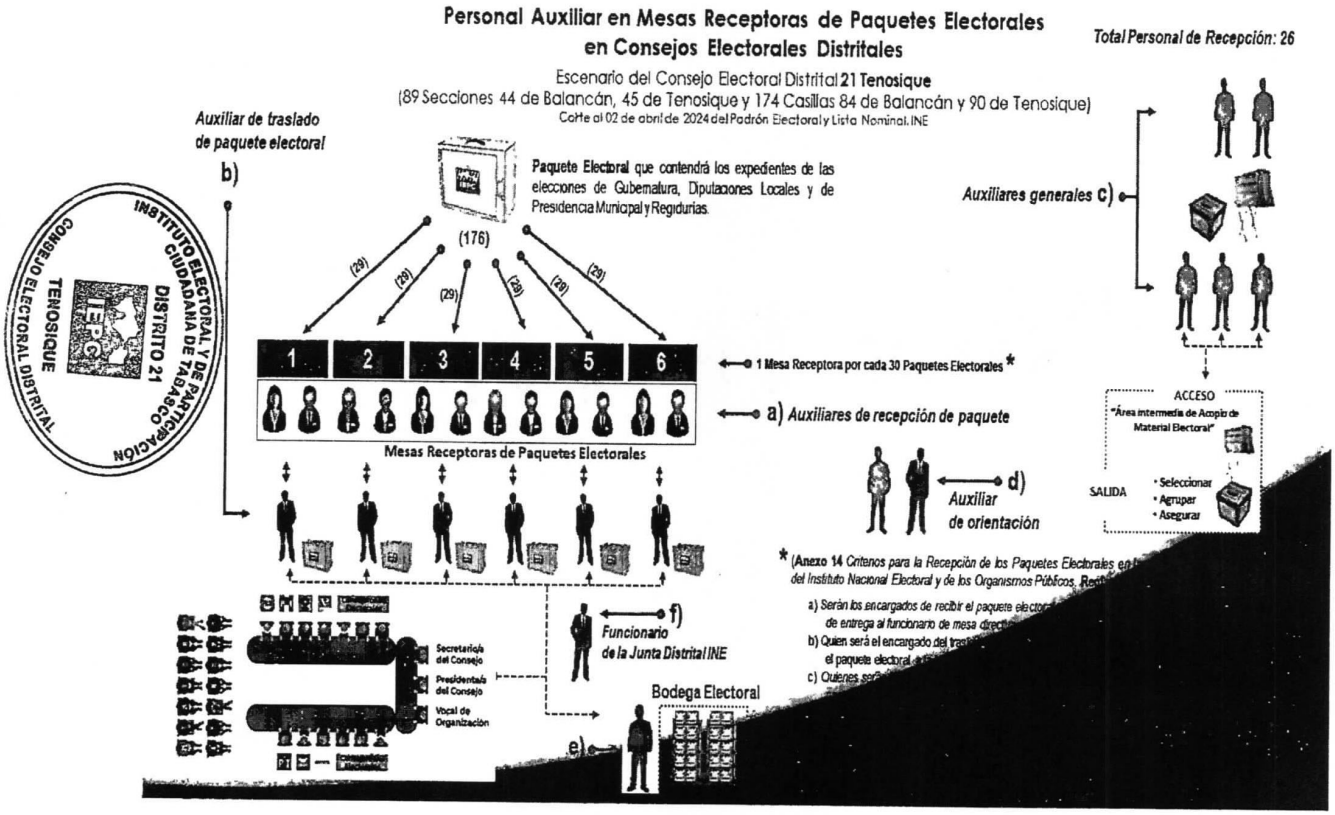
Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales
en Consejos Electorales Distritales
Total Personal de Recepción: 26
Escenario del Consejo Electoral Distrital 21 Tenosique
(89 Secciones 44 de Balancán, 45 de Tenosique y 174 Casillas 84 de Balancán y 90 de Tenosique)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE
Auxiliar de traslado de paquete electoral
b)
Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.
(176)
(29)
Auxiliares generales c)
1 2 3 4 5 6
1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *
a) Auxiliares de recepción de paquete
Mesas Receptoras de Paquetes Electorales
ACCESO
"Área intermedia de Acopio de Material Electoral"
SALIDA
• Seleccionar
• Agrupar
• Asegurar
d)
Auxiliar de orientación
f)
Funcionario de la Junta Distrital INE
Secretaría del Consejo
Presidencia del Consejo
Vocal de Organización
Bodega Electoral
e)
* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en
del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Re
a) Serán los encargados de recibir el paquete electo
de entrega al funcionario de mesa direct
b) Quien será el encargado del tra
el paquete electoral
c) Quienes ser
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 TENOSIQUE

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

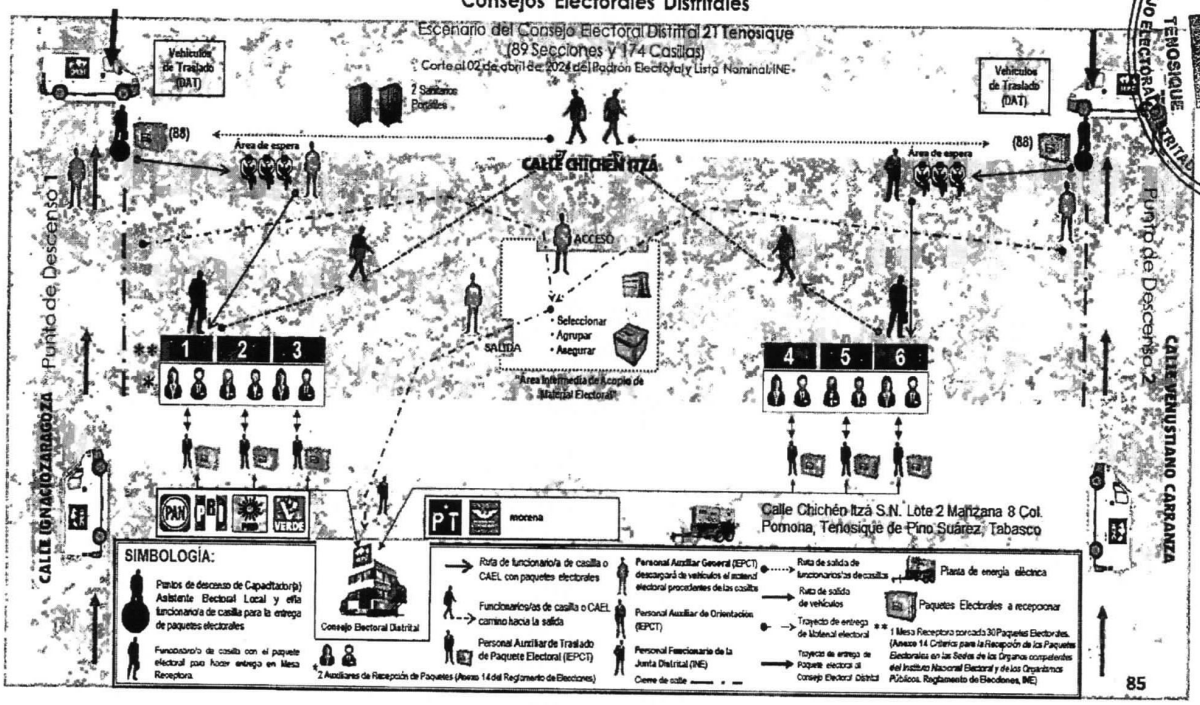

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
TENOSIQUE
DISTRITO 21

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

COE

LOCALIZACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

TENOSIQUE DTTO 21

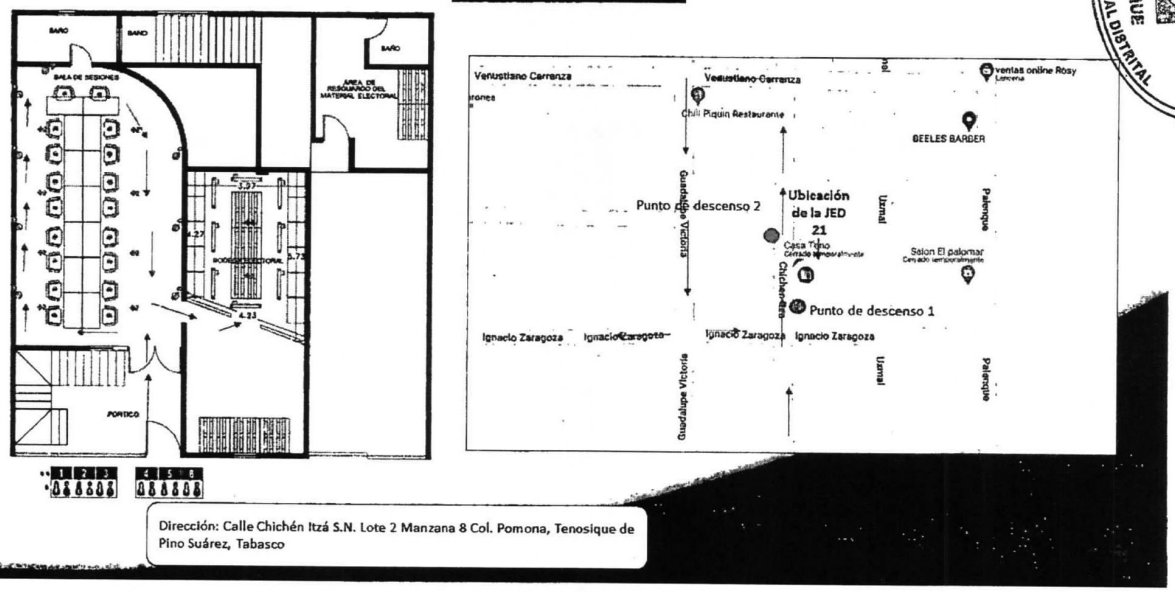

Dirección: Calle Chichén Itzá S.N. Lote 2 Manzana 8 Col. Pomona, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras en CRyT fijo

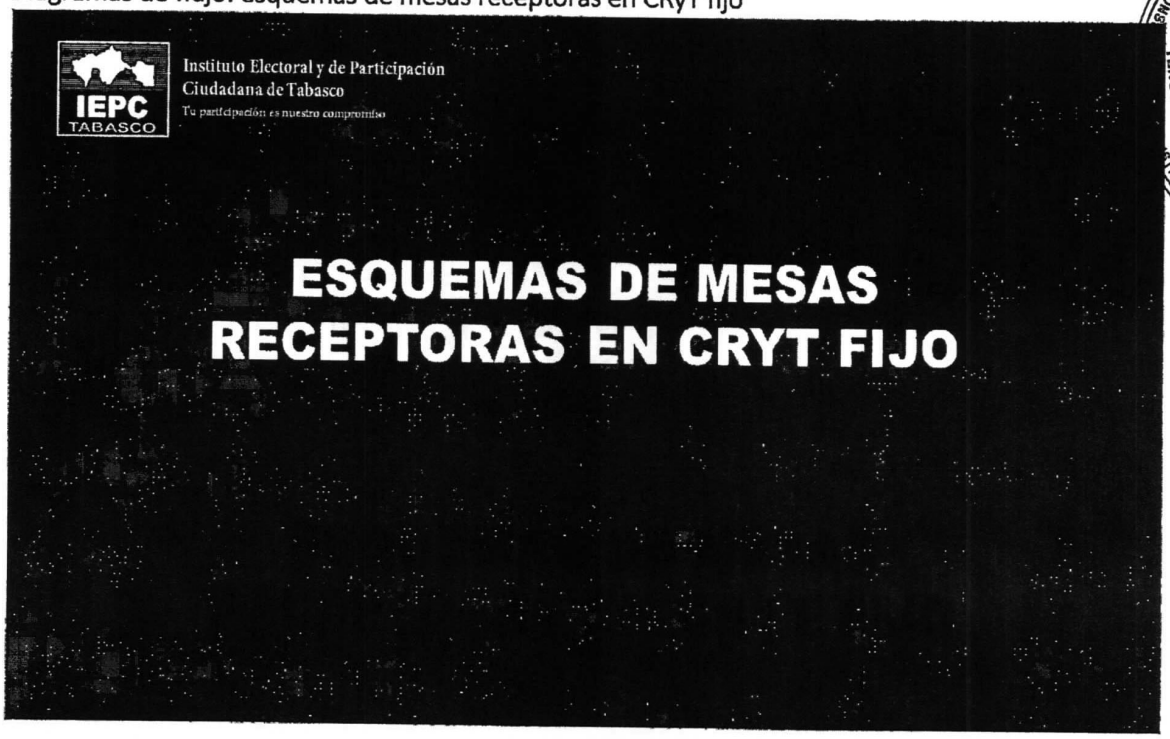

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DISTRITO 21
TENOSIQUE

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Centro de Recepción y Traslado (CRyT Fijo)

CRyT Instalado en la Ciudad de **Balancán**
(18 Secciones y 34 Casillas)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE

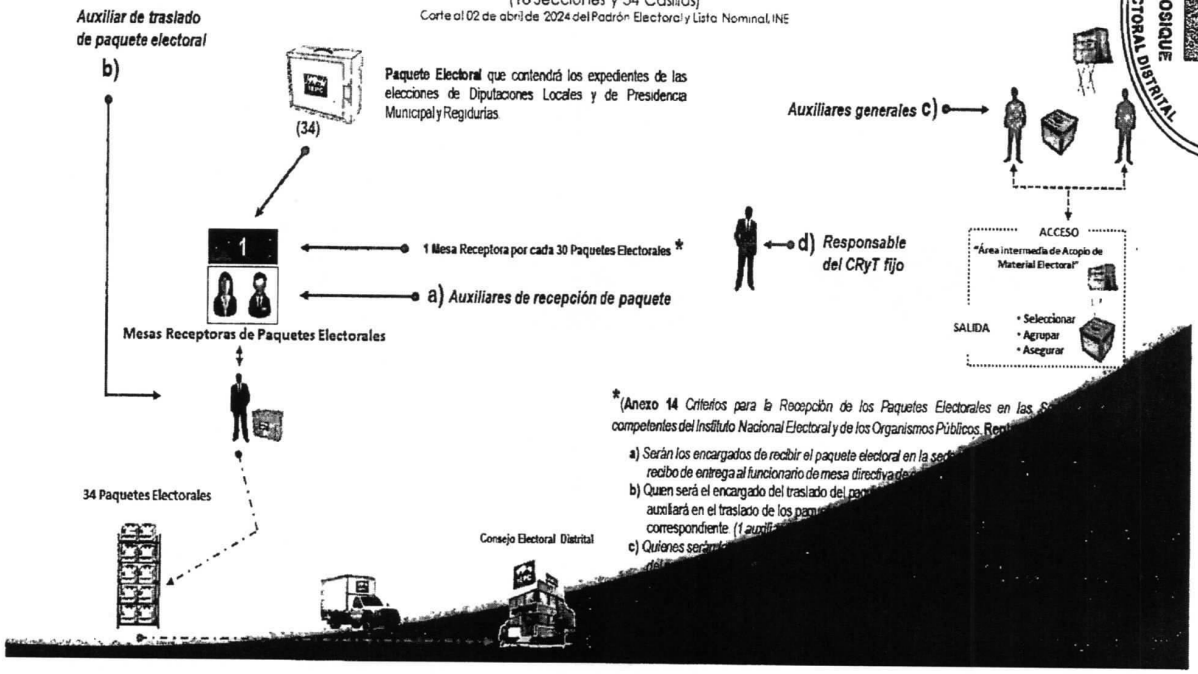

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
DISTRITO 21
TENOSIQUE

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Centros de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo)

CRyT instalado en la Ciudad de Balancán
(18 Secciones y 38 Casillas)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE

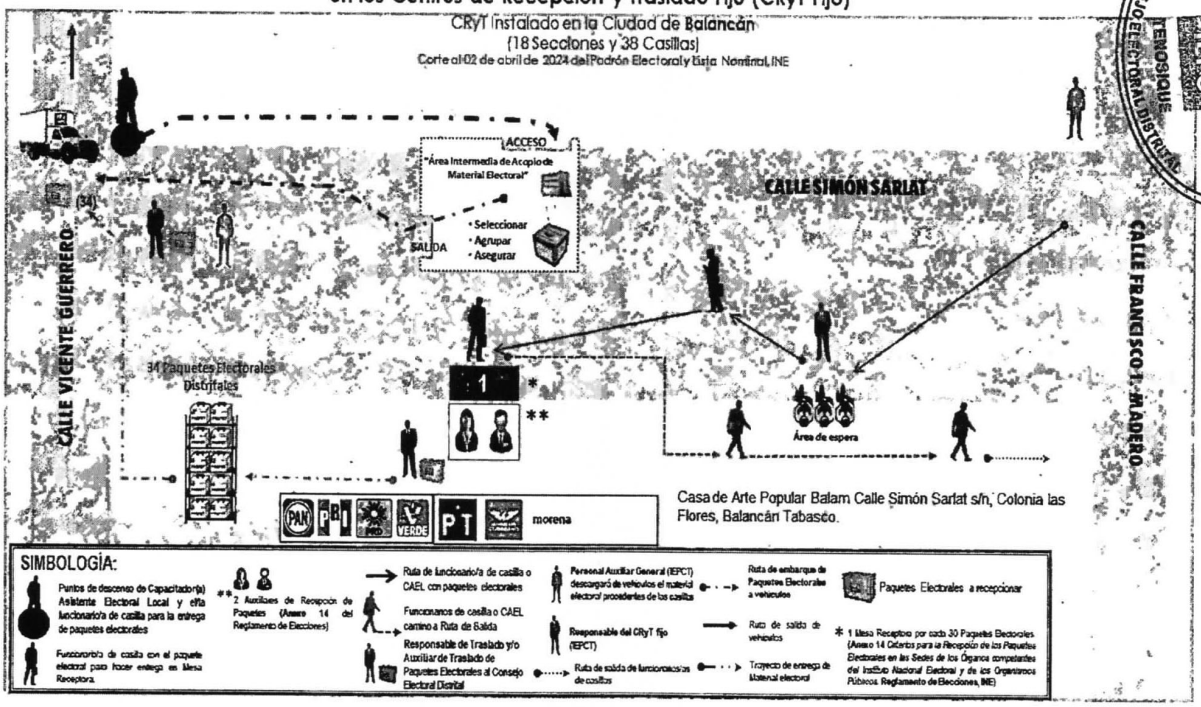

IEPC TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
DISTRITO 21
TENOSIQUE

EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, SIENDO EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 126 NUMERAL 1, FRACCION IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE **TREINTA Y OCHO** (38) FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-21/2024/014**, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN TENOSIQUE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA EXTRAORDINARIA URGENTE DE CONSEJO CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

---

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 21
IEPC
TENOSIQUE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

LIC. EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 21, TENOSIQUE, TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12586	CED-13/2024/015 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON CABECERA EN CUNDUACAN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024……	2
No.- 12587	CED-14/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024……	22
No.- 12588	CED-16/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024……	63
No.- 12589	CED-17/2024/012 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MENDEZ, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024……..	98
No.- 12590	CED-18/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 CON CABECERA EN NACAJUCA , DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024……..	133
No.- 12591	CED-19/2024/016 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 CON CABECERA EN PARAISO , DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024……..	153
No.- 12592	CED-20/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA , DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024……..	171
No.- 12593	CED-21/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 CON CABECERA EN TENOSIQUE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024……	188
	INDICE……..	227

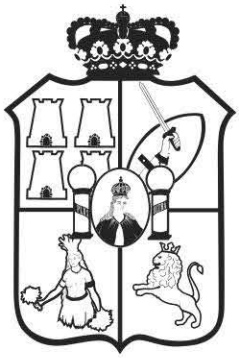

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: AKg9wxIEatBk1zbgaDp0gHSiQGVHgvX+G5a867ju/OIRqSnV3KQgf3D6UJa+BDsRMySuvI/Q0VCBYGqbECIyes3bgPhqrKmcwf7S4lEXNI0+vm8yjj0z3Onl0BjUMACKOw6NNYrmdficGyjQtFcT8y36TVIT51n5b+tBPaaurlUEuRPd85JT5tRR1dDwIK+yrawJQr5Z0ie2uI+bwFeKn9Rh/09u+wgfXL6py8UMQ8eLLuF+nN7q5UcFtEUyEtHQm90b8dhVB7V18iVWc+zc4TMD+wWvvJGhhsxQYezT9zlDQACqpRgxRI/U6zs2SQMckQDJTJOAPpapXILvhbwAUw==